

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

ESCRITO EN CALIDAD DE *AMICUS CURIAE*

SOBRE CUESTIONES RELACIONADAS CON LA RESPUESTA AL DESPLAZAMIENTO CLIMÁTICO EN LA SOLICITUD DE OPINIÓN CONSULTIVA PRESENTADA POR LAS REPÚBLICAS DE COLOMBIA Y CHILE

Presentado por:

 <p>Center for Gender & Refugee Studies 200 McAllister Street, San Francisco, CA 94102 Teléfono: +1 (415) 565-4877 Fax: +1 (415) 581-8824 Felipe Navarro Kate Jastram Karen Musalo</p>	 <p>Global Center for Environmental Legal Studies 78 North Broadway, White Plains, Nueva York 10603 Teléfono: +1 (914) 422-4194 Camila Bustos Katrina Kuh Smita Narula</p>
 <p>International Refugee Assistance Project One Battery Park Plaza, 33rd Floor IRAP, Nueva York, NY 10004 Teléfono: +1 646.946.7355 Ama Francis</p>	 <p>Sir Arthur Lewis Institute of Social and Economic Studies The University of the West Indies, Mona Kingston 7, Jamaica, West Indies Teléfono: +1 (876) 927-1234 Natalie Dietrich Jones</p>
 <p>Refugees International 1800 M Street, NW, Suite 405N, Washington, DC 20036 Teléfono: +1 (202) 828-0110 Yael Schacher Jocelyn Perry</p>	 <p>Alianza Americas P.O. Box 2349, Chicago, IL 60623 Teléfono: +1 (877) 683-2908 Helena Olea</p>

y

Shana Tabak,

Profesora de Derecho, Académica Adjunta, Institute for the Study of Migration, Universidad de Georgetown

3300 Whitehaven St NW, Washington D.C. 20007
Teléfono: +1 (202) 651-1022

Nota: Este documento fue traducido del inglés al español. En caso de dudas, por favor consulte la versión original en inglés, la cual se encuentra disponible aquí: <http://bit.ly/3GPMMAJ>

TABLA DE CONTENIDOS

I. INTERÉS DE LOS AMICI.....	1
II. INTRODUCCIÓN.....	3
III. EL CAMBIO CLIMÁTICO ANTROPOGÉNICO ESTÁ PROVOCANDO DESPLAZAMIENTOS SIN PRECEDENTES Y AGRAVANDO LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS	5
A. Los efectos de la emergencia climática en América Latina y el Caribe incluyen violaciones de derechos humanos y desplazamiento	7
B. Caso de estudio: La emergencia climática en Honduras	8
1. El cambio climático ha causado daños incalculables en Honduras	9
2. Las políticas hondureñas agravan la emergencia climática al fomentar la degradación medioambiental.....	11
3. La emergencia climática tiene un impacto desproporcionado en ciertos grupos de hondureños	14
IV. LOS ESTADOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROTEGER A LAS POBLACIONES ANTES Y DESPUÉS DE QUE SE PRODUZCA EL DESPLAZAMIENTO, DEFENDIENDO LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES A PERMANECER EN SU LUGAR Y A REGRESAR CUANDO SEA POSIBLE	17
A. El derecho internacional de derechos humanos protege tanto el derecho de las comunidades a permanecer <i>in situ</i> como los derechos de los desplazados internos	18
1. El derecho a no ser desplazado en el derecho internacional	18
2. Los principios rectores de los desplazamientos internos.....	19
3. Otras directrices y normas no vinculantes (<i>soft law</i>)	21
B. La Convención Americana protege tanto el derecho de las personas a permanecer en su lugar de origen como los derechos de los desplazados internos	22
V. LOS ESTADOS DEBEN HACER USO DE LOS MARCOS JURÍDICOS EXISTENTES PARA PROTEGER A LAS PERSONAS DESPLAZADAS A TRAVÉS DE FRONTERAS EN EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA CLIMÁTICA.....	24
A. El derecho internacional y regional sobre refugiados y derechos humanos establece obligaciones y principios esenciales para proteger los derechos de los desplazados climáticos.....	26
1. El derecho a solicitar y recibir asilo se aplica a los desplazados climáticos y los Estados deben interpretar sus obligaciones de protección en conformidad.....	26
2. El principio de no-devolución protege los derechos de las personas desplazadas por causas climáticas, independientemente de que cumplan con la definición de refugiado.....	35

B. Los Estados deben garantizar los derechos humanos de las personas desplazadas por el clima que cruzan fronteras, otorgando prioridad a la cooperación internacional .	38
1. Mecanismos de cooperación internacional.....	40
2. Mecanismos de cooperación regional	41
VI. CONCLUSIÓN.....	46

El Center for Gender & Refugee Studies (Centro de Estudios de Género y Refugiados, o CGRS, por sus siglas en inglés) de la Universidad de California, Facultad de Derecho, San Francisco; el International Refugee Assistance Project (Proyecto Internacional de Asistencia a Refugiados, o IRAP, por sus siglas en inglés); el Global Center for Legal Environmental Studies (Centro Global de Estudios Legales Ambientales, o GCELS, por sus siglas en inglés) de la Facultad de Derecho Elisabeth Haub de Pace University; el Sir Arthur Lewis Institute of Social and Economic Studies (SALISES) de The University of the West Indies, Jamaica; Alianza Américas; Refugees International; y la Profesora Shana Tabak, presentan respetuosamente este escrito en calidad de amicus curiae a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en respuesta a la invitación a presentar comentarios sobre las cuestiones planteadas en la solicitud de Opinión Consultiva sobre la Emergencia Climática y los Derechos Humanos presentada por las Repúblicas de Colombia y Chile.

I. INTERÉS DE LOS AMICI

El **Center for Gender & Refugee Studies** (*Centro de Estudios de Género y Refugiados*, o **CGRS** por sus siglas en inglés) protege los derechos humanos fundamentales de las mujeres, los niños, las personas LGBTQ y otras personas obligadas a huir de sus países de origen, incluidos los desplazados por los efectos adversos de la emergencia climática. A través del litigio estratégico, la defensa de políticas integrales y un sólido programa de asistencia técnica que apoya a los defensores que representan a los solicitantes de asilo, CGRS promueve la protección de los refugiados en los Estados Unidos y en todo el continente americano. Nuestra visión es la de un mundo en el que se respete incondicionalmente el derecho a solicitar asilo y trabajamos incansablemente para alinear las políticas nacionales y regionales de Estados Unidos con las normas internacionales de derechos humanos.

El **International Refugee Assistance Project** (*Proyecto Internacional de Asistencia a los Refugiados* o **IRAP**, por sus siglas en inglés) es una organización mundial de asistencia jurídica y defensa que trabaja para crear un mundo en el que los refugiados y todas las personas que buscan seguridad puedan reclamar su derecho a la libertad de circulación y un camino hacia un refugio duradero. Utilizando las herramientas jurídicas existentes y basándonos en nuestra experiencia en la prestación de servicios jurídicos a refugiados y desplazados, así como en nuestra labor de defensa jurídica y litigios de impacto, identificamos y defendemos vías de protección para las personas desplazadas por el cambio climático. El IRAP ha asesorado a cientos de refugiados, solicitantes de asilo y personas que buscan protección humanitaria en los tribunales desde su fundación en 2008.

La **University of the West Indies** (UWI, por sus siglas en inglés) es una institución terciaria regional con presencia global y una sólida reputación y trayectoria en educación y desarrollo en la región del Caribe y más allá. La UWI es especialmente reconocida por su

investigación independiente y por encargo sobre temas de políticas relevantes para los pequeños estados insulares en desarrollo del Caribe. A través del **Sir Arthur Lewis Institute of Social and Economic Studies (SALISES)**, por sus siglas en inglés), antes conocido como el Instituto de Investigación Social y Económica (ISER, por sus siglas en inglés), la UWI ha llevado a cabo investigaciones sobre migración durante casi ocho décadas. La investigación del ISER/SALISES y de académicos de otros departamentos de la Universidad ha sido fundamental para comprender las necesidades de protección de migrantes vulnerables. SALISES alberga actualmente el Grupo de Investigación sobre Migración y Desarrollo, un grupo de investigación interdisciplinario que examina cuestiones contemporáneas de migración en el Caribe, incluido el desplazamiento forzado. El Grupo es presidido por la Dra. Natalie Dietrich Jones. Durante los últimos tres años, la Dra. Dietrich Jones ha respaldado los esfuerzos de desarrollo de políticas y fortalecimiento de capacidades relacionados con la movilidad humana en el contexto del cambio climático y los desastres en los estados del este del Caribe.

Refugees International es una organización creada en 1979 que aboga por los derechos y las necesidades humanitarias de las personas desplazadas por la fuerza en todo el mundo, trabajando con comunidades desplazadas, investigando los desafíos que enfrentan, recomendando soluciones políticas, movilizand o acciones y responsabilizando a quienes tienen poder. Desde 2009, el Programa de Desplazamiento Climático de Refugees International ha ofrecido experiencia de vanguardia en la compleja relación entre condiciones climáticas extremas, pérdida de tierras, inseguridad alimentaria, conflictos por recursos y desplazamiento. En los últimos años, Refugees International ha sugerido formas de incorporar mejor las perspectivas de las personas desplazadas en los planes para responder al cambio climático y ha informado sobre las necesidades de las personas desplazadas por eventos climáticos en Guatemala, Puerto Rico y Haití.

Alianza Americas es una red de organizaciones dirigidas por migrantes de América Latina y el Caribe que trabajan en los Estados Unidos, en toda América y a nivel global para crear un modo de vida inclusivo, equitativo y sostenible para las comunidades en América del Norte, América Central y América del Sur. Estamos comprometidos a empoderar a líderes comunitarios, agencias gubernamentales, organizadores laborales y comunidades de fe para trabajar de manera transnacional y brindar un modo de vida más digno y justo para todas las personas en las Américas.

El **Global Center for Environmental Legal Studies** (Centro Global para Estudios Legales Ambientales, o **GCELS** por sus siglas en inglés) en la Facultad de Derecho Elisabeth Haub de Pace University lidera proyectos innovadores para desarrollar leyes que aborden los problemas ambientales globales más apremiantes del mundo, especialmente el cambio climático. Nuestro trabajo se guía por la necesidad suprema de promover la acción global para remediar las causas del cambio climático y garantizar los derechos humanos y la justicia ambiental para las comunidades más afectadas por la degradación ambiental. GCELS es una de las dos únicas facultades de derecho en los Estados Unidos que son

miembros votantes de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza. Los miembros del cuerpo docente del Centro han escrito extensamente sobre derecho internacional de los derechos humanos y derecho ambiental, así como sobre las obligaciones de los Estados para abordar los impactos del cambio climático.

La **Profesora Shana Tabak** es Profesora Adjunta de Derecho en el Centro de Derecho de la Universidad de Georgetown y Académica Afiliada en el Institute for the Study of International Migration (o ISIM, por sus siglas en inglés). Imparte clases y escribe sobre migración internacional, centrándose en la intersección entre la crisis climática y la movilidad humana. Ha publicado artículos sobre derecho de los derechos humanos, derecho de inmigración y refugiados, género y derecho internacional público, y mientras se desempeñaba como profesora de un consultorio jurídico universitario, litigó extensamente ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

II. INTRODUCCIÓN

Este documento se centra en los desplazamientos relacionados con el clima. Específicamente, en respuesta a la solicitud de opinión consultiva, este escrito aborda la pregunta E.3¹, en particular en lo que respecta al derecho de las comunidades a no ser desplazadas. Además, el escrito responde a la pregunta F.3² relativa a las obligaciones y principios rectores que deben guiar la respuesta de los Estados a los desplazamientos relacionados con el clima. Los argumentos presentados esclarecen la profunda conexión entre los efectos adversos del cambio climático y los derechos humanos de las personas que se ven obligadas a abandonar sus hogares como consecuencia de ello. Además del desplazamiento, los efectos del cambio climático están estrechamente relacionados con otras violaciones de los derechos humanos y agravan la precariedad y la violencia a las que se enfrentan las poblaciones marginadas.

El escrito analiza la amenaza que suponen el cambio climático y los desastres,³ destacando el importante potencial de los marcos jurídicos existentes para proteger a las personas

¹ Solicitud de opinión consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos presentada a la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la República de Colombia y la República de Chile, 9 de enero de 2023, 12, https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/soc_1_2023_en.pdf (en adelante, Solicitud) ("¿Qué consideraciones específicas deben tenerse en cuenta para garantizar el derecho a defender un ambiente sano y el territorio a partir de factores transversales e impactos diferenciados, entre otros, de los pueblos indígenas, comunidades campesinas y afrodescendientes en el contexto de la emergencia climática?").

² Solicitud, 13 ("¿Qué obligaciones y principios deben guiar las medidas individuales y coordinadas que los Estados de la región deben adoptar para hacer frente a la movilidad humana involuntaria, exacerbada por la emergencia climática?").

³ Véase Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), <https://www.unhcr.org/what-we-do/build-better-futures/environment-disasters-and-climate->

desplazadas por el clima, tanto internamente como a través de las fronteras, así como la necesidad de una mayor cooperación entre los Estados en este aspecto.

La **Sección III** explica el impacto perjudicial de la emergencia climática en una serie de derechos humanos, llamando la atención sobre la forma en que a menudo conduce al desplazamiento y perpetúa los ciclos de marginación y vulnerabilidad. Esta sección explora la pregunta E.3 de la solicitud de opinión consultiva, ya que los efectos del cambio climático pueden amenazar varios derechos, entre ellos a la vida, la salud, la integridad personal, la identidad cultural y un medio ambiente sano, este último reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, esta Corte) en su opinión consultiva de 2017.⁴ Críticamente, estos impactos no son solo consecuencias naturales o inevitables del cambio climático; sino que están significativamente moldeados por políticas y prácticas estatales que exacerbaban sus riesgos. Para ilustrar esta interacción, la sección presenta un estudio de caso sobre Honduras, proporcionando un ejemplo concreto de cómo la acción del Estado -o la falta de ella- intensifica la gravedad de la emergencia climática, con efectos desproporcionadamente adversos sobre los grupos marginados.

La **Sección IV** responde a la pregunta E.3 de la solicitud de opinión consultiva explicando con más detalle la obligación de los Estados de proteger el derecho inherente de las personas a permanecer en sus hogares y comunidades. Esto implica tomar medidas para mejorar la coordinación entre los organismos internos pertinentes, así como establecer de forma proactiva medidas de adaptación adecuadas para garantizar la seguridad de las personas desplazadas debido a fenómenos climáticos. Los Estados deben reconocer y cumplir con su responsabilidad de salvaguardar este derecho —garantizando el bienestar y la seguridad de las personas dentro de sus fronteras— que, a su vez, debe informar la respuesta coordinada de los Estados al desplazamiento transfronterizo.

La **Sección V** responde a la pregunta F.3 de la solicitud de opinión consultiva explicando cómo el derecho internacional y regional vigente sobre refugiados y derechos humanos ofrece una protección crucial a muchas personas desplazadas por causas climáticas. Es esencial que los Estados interpreten y apliquen estos instrumentos en conformidad, reconociendo los retos a los que se enfrentan las personas desplazadas por los efectos del clima y proporcionándoles la protección y asistencia que requieren. Las personas pueden verse obligadas a huir en diversos contextos creados o exacerbados por el cambio

[change/climate-change-and](#) (última visita el 8 de noviembre de 2023) (Según ACNUR, el término "cambio climático y desastres" destaca la relación entrelazada entre los cambios climáticos a largo plazo y los acontecimientos inmediatos, a menudo catastróficos, que precipitan. Estos fenómenos, intensificados por el cambio climático, aumentan la vulnerabilidad de las comunidades y provocan desplazamientos. La terminología combinada no sólo sirve para destacar la evolución de las condiciones climáticas, sino también las repercusiones urgentes y tangibles de estos cambios en las poblaciones afectadas).

⁴ El medio ambiente y los derechos humanos, Opinión Consultiva OC-23/17, Inter-Am. Ct. H.R. (ser. A), (11 de noviembre de 2017), https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_ing.pdf.)

climático. Como se reconoció en el Acuerdo de París de 2015 —al que se adhirieron todos los Estados de las Américas y casi todos los demás Estados del mundo— el cambio climático tiene un impacto negativo sobre los derechos humanos.⁵ Debe entenderse que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 (Convención sobre los Refugiados)⁶ y su Protocolo de 1967⁷, la Declaración de Cartagena de 1984⁸ y otros instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos incluyen y protegen a muchas personas desplazadas por el clima. Dado el próximo cuadragésimo aniversario de la Declaración de Cartagena, una guía clara de la Corte sobre el desplazamiento transfronterizo relacionado con el clima sería especialmente oportuna y valiosa en este momento crucial.

Además, la Sección V solicita que la Corte aclare que los Estados tienen la obligación de proteger los derechos humanos de las personas desplazadas por los efectos del clima y responder al desplazamiento climático siguiendo los principios del derecho internacional, incluida la cooperación internacional. Los procesos regionales de migración existentes demuestran que los Estados ya son conscientes de estas obligaciones y pueden servir como herramienta para abordar los retos que plantea el desplazamiento climático.

La **Sección VI** concluye instando a la Corte a reforzar las obligaciones de los Estados de proteger los derechos humanos de las personas desplazadas, ya sea internamente o a través de fronteras, en el contexto de la emergencia climática.

III. EL CAMBIO CLIMÁTICO ANTROPOGÉNICO ESTÁ PROVOCANDO DESPLAZAMIENTOS SIN PRECEDENTES Y AGRAVANDO LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) calcula que aproximadamente 21,5 millones de personas en todo el mundo se han visto desplazadas por catástrofes y fenómenos climáticos cada año desde 2008.⁹ Aunque la mayor parte de estos desplazamientos son internos, expertos calculan que 1 de cada 4 de estas personas

⁵ Acuerdo de París de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, 12 de diciembre de 2015, 138 U.N.T.S. 287, https://unfccc.int/sites/default/files/english_paris_agreement.pdf.

⁶ Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, abierta a la firma el 28 de julio de 1951, 189 U.N.T.S. 137.

⁷ Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, art. I, abierto a la firma el 31 de enero de 1967. I, 606 U.N.T.S. 267.

⁸ Declaración de Cartagena sobre los Refugiados, Coloquio sobre la Protección Internacional de los Refugiados en Centroamérica, México y Panamá (22 de noviembre de 1984), ¶ 3.3, <https://www.refworld.org/docid/3ae6b36ec.html>.

⁹ ACNUR, Frequently Asked Questions: Climate Change and Disaster Displacement, <https://www.unhcr.org/news/stories/frequently-asked-questions-climate-change-and-disaster-displacement> (última visita: 14 de septiembre de 2014).

acaban abandonando su país en busca de protección.¹⁰ El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático prevé que, en las próximas décadas, las alteraciones medioambientales derivadas del cambio climático antropogénico obligarán a millones de personas más a abandonar sus hogares.¹¹ La pérdida de hábitats por el aumento del nivel del mar y los fenómenos meteorológicos extremos influyen directamente en la capacidad de las comunidades para permanecer en su lugar, impulsando la migración y el desplazamiento.¹² Los efectos del cambio climático suponen nuevas amenazas para los medios de subsistencia rural, ya que los periodos prolongados de sequía, inundaciones o tormentas intensas, junto con la aparición de nuevas enfermedades agrícolas, provocan devastación y pérdidas económicas.¹³

Ni las causas ni los efectos de la emergencia climática ocurren en un vacío. A diferencia de las variaciones climáticas pasadas, la actual es resultado directo de la actividad humana.¹⁴ Sus efectos están determinados por las políticas estatales y las estructuras sociales existentes. Por ejemplo, las consecuencias de un huracán están ampliamente determinadas por las políticas estatales en materia de resiliencia, preparación, así como de respuesta, asistencia y recuperación. Los efectos del cambio climático y los desastres suelen intensificar las desigualdades sociales y económicas preexistentes, actuando como catalizadores de desafíos sociales más amplios.¹⁵ Además, la degradación medioambiental causada por el hombre, como la deforestación, la contaminación y la erosión del suelo, aceleran la emergencia climática y dificultan la resiliencia de las comunidades vulnerables

¹⁰ Al Jazeera, *El cambio climático podría desplazar a 216 millones de personas en 2050: Informe* (14 de septiembre de 2021), <https://www.aljazeera.com/news/2021/9/14/climate-change-could-displace-216-million-by-2050-report>.

¹¹ Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, Informe anual 6, Grupo de trabajo II, Resumen técnico en 52 (2022), https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg2/downloads/report/ipcc_ar6_wgii_technicalsummary.pdf; Oli Brown, *Migration & Climate Change*, Int. Org. Migration, Migration Research Series, núm. 31, 64 (2008), https://publications.iom.int/system/files/pdf/mrs-31_en.pdf (observa que la "predicción más repetida [ha sido] 200 millones para 2050").

¹² François Gemenne, Caroline Zickgraf, Elodie Hut & Tatiana Castillo Betancourt, *Desplazamientos forzados relacionados con los impactos del cambio climático y las catástrofes*, (junio de 2021), https://www.unhcr.org/people-forced-to-flee-book/wp-content/uploads/sites/137/2021/10/Franc%CC%A7ois-Gemenne-et-al_Forcet-displacement-related-to-the-impacts-of-climate-change-and-disasters.pdf.

¹³ Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, *Cambio climático y seguridad alimentaria: Riesgos y respuestas* (2015), <https://www.fao.org/3/i5188e/i5188E.pdf>.

¹⁴ Administración Nacional de la Aeronáutica y del Espacio (NASA), *Las causas del cambio climático*, <https://climate.nasa.gov/causes/> (última visita el 16 de noviembre de 2023).

¹⁵ Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDHNU), *Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático*, A/HRC/53/34, ¶¶ 11, 14, 16 (18 de abril de 2023).

ante los desastres.¹⁶ Esto destaca la importancia de entender el cambio climático no sólo como una serie de riesgos naturales,¹⁷ sino como un fenómeno causado por el hombre con impactos desiguales en la sociedad.

Las siguientes secciones profundizan en las manifestaciones agudas de la emergencia climática en América Latina y el Caribe, esclareciendo su impacto sobre los derechos humanos y el desplazamiento. A través de un estudio de caso detallado sobre Honduras, explicamos el papel de las políticas y prácticas estatales en la exacerbación de la vulnerabilidad del país ante la emergencia climática. Destacamos cómo estos factores, unidos a la acción o negligencia del Estado, agravan la difícil situación de los grupos marginados y contribuyen a un ciclo creciente de desplazamientos y violaciones de derechos.

A. Los efectos de la emergencia climática en América Latina y el Caribe incluyen violaciones de derechos humanos y desplazamiento

La región de América Latina y el Caribe se ve considerablemente afectada por fenómenos meteorológicos extremos exacerbados por la emergencia climática, como mega sequías, lluvias intensas, huracanes, olas de calor, calentamiento de los océanos y deshielo de los glaciares.¹⁸ Según la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el cambio climático y las catástrofes son importantes motores de los desplazamientos regionales.¹⁹ Sólo en 2020, casi tres millones de personas se vieron desplazadas internamente o a través de las fronteras en varios países de Centroamérica y el Caribe tras los huracanes Laura, Eta e Iota²⁰.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la Comisión) ha reconocido explícitamente que los efectos del cambio climático suponen una amenaza significativa para el "disfrute de una amplia gama de derechos, entre otros, el derecho a la vida, la alimentación, la vivienda, la salud, el agua y el derecho a un medio ambiente

¹⁶ Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, *Climate Change 2022: Impactos, Adaptación y Vulnerabilidad*, Contribución del Grupo de Trabajo II al Sexto Informe de Evaluación, ¶ B.2.1 (2022), <https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg2/>.

¹⁷ Puede tratarse de fenómenos de aparición lenta o repentina. Los de aparición lenta se refieren a cambios medioambientales que se producen gradualmente con el tiempo, como la subida del nivel del mar, el aumento de las temperaturas y los impactos relacionados, como la salinización del agua y el suelo, y la desertificación. Por otro lado, los fenómenos repentinos se caracterizan por su rápida aparición e incluyen huracanes, inundaciones e incendios forestales.

¹⁸ Véase Organización Meteorológica Mundial, *Estado del clima en América Latina y el Caribe* (2021), <https://public.wmo.int/en/our-mandate/climate/wmo-statement-state-of-global-climate/LAC>.

¹⁹ Organización Internacional para las Migraciones (OIM), *Informe sobre las Migraciones en el Mundo 2022*, 107-108, (2023), <https://worldmigrationreport.iom.int/wmr-2022-interactive>.

²⁰ *Id.* at 107.

sano."²¹ Estas amenazas afectan de manera desproporcionada a segmentos de la población que ya se encuentran en condiciones de vulnerabilidad y marginación debido a la discriminación, la exclusión o las desigualdades existentes —incluyendo a mujeres, niños, ancianos, personas con discapacidades, personas que viven en comunidades rurales, los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes— y contribuyen a su desplazamiento.²²

Aunque la región de América Latina y el Caribe no contribuye significativamente a la emergencia climática mundial, las políticas gubernamentales de la región agravan la crisis al permitir, e incluso fomentar, la degradación del medio ambiente. La Comisión ha advertido que incluso las políticas diseñadas e implementadas por los Estados para responder a la emergencia climática también conllevan riesgos que pueden socavar el pleno disfrute de los derechos humanos²³. Por ejemplo, en su momento se consideró a las presas hidroeléctricas como soluciones sostenibles para enfrentar el cambio climático. Ahora, se les reconoce no sólo por sus sustanciales emisiones de gases de efecto invernadero, sino también por provocar una serie de violaciones de derechos humanos,²⁴ incluyendo la reubicación forzosa de grupos indígenas y la destrucción de su patrimonio cultural.²⁵ Esta Corte ha articulado la matizada relación entre las políticas medioambientales y los derechos humanos, concluyendo que la degradación del medio ambiente supone una grave amenaza para toda una serie de derechos humanos, incluido el derecho fundamental a un medio ambiente sano.²⁶

Si bien el cambio climático impacta en los derechos humanos de manera distinta en cada país, el estudio de caso sobre Honduras que presentamos a continuación ilustra cómo estos efectos agravan las violaciones a los derechos humanos y fomentan el desplazamiento.

B. Caso de estudio: La emergencia climática en Honduras

En 2022, representantes del Amicus Centro de Estudios de Género y Refugiados, uno de los firmantes de este escrito, viajaron a Honduras en una misión investigativa y recopilaron testimonios que dibujan un vívido retrato de los graves efectos de la emergencia climática

²¹ *Emergencia Climática: Alcance de las Obligaciones Interamericanas de Derechos Humanos*, Inter-Am. Res. núm. 3/2021, 5 (adoptada el 31 de diciembre de 2023),

https://www.oas.org/en/iachr/decisions/pdf/2021/resolucion_3-21_ENG.pdf.

²² *Id.* at 6.

²³ *Id.* at 5.

²⁴ Véase Ríos Internacionales, *10 razones por las que las presas hidroeléctricas son una falsa solución climática* (2022), <https://www.internationalrivers.org/news/10-reasons-why-hydropower-dams-are-a-false-climate-solution/>.

²⁵ Centro de Empresas y Derechos Humanos, *Investor Snapshot Hydropower & Human Rights* (2018), https://media.business-humanrights.org/media/documents/files/Hydro_-_Investor_snapshot_0.pdf.

²⁶ Inter-Am. Ct. H.R., *supra* nota 4, ¶¶ 56, 64.

en las comunidades locales. Este estudio de caso se basa en los puntos de vista de expertos locales y personas afectadas, y explora cómo la intensificación de la crisis climática —lejos de ser una serie de meros eventos naturales— se desarrolla en un contexto moldeado por las acciones humanas y la política estatal.

Aunque se tiende a percibir las causas y los devastadores efectos de la emergencia climática como fenómenos naturales, en realidad están ampliamente determinados por factores antropogénicos. Como este estudio de caso ayudará a ilustrar, los "desastres naturales" son, de hecho, acontecimientos transformados en desastres por la influencia humana, incluidas las respuestas y políticas estatales inadecuadas que no protegen a los más vulnerables. En este contexto de degradación ambiental inducida por el hombre y de desigualdades sociales acumuladas, se vuelve evidente la imperiosa necesidad de intervenciones basadas en derechos humanos enfocadas en influir conductas estatales.

Las siguientes secciones profundizan en el impacto del cambio climático en Honduras y cómo se ve exacerbado por las acciones del Estado. En primer lugar, documentamos cómo el cambio climático ha causado daños incalculables en el país. En segundo lugar, analizamos cómo las políticas agrícolas, industriales y medioambientales en Honduras contribuyen a la emergencia climática, provocando la degradación ambiental y aumentando vulnerabilidades en la sociedad. En tercer lugar, discutimos el impacto desigual de la emergencia climática en grupos marginados, con especial énfasis en las comunidades indígenas y las mujeres.

1. El cambio climático ha causado daños incalculables en Honduras

Los efectos adversos del cambio climático afectan gravemente a la vida, la salud y la integridad personal de los hondureños. Primero, el cambio climático afecta a la frecuencia e intensidad de los huracanes y las inundaciones, que se cobran vidas y destruyen cosechas, hogares e infraestructuras clave.²⁷ Por ejemplo, en octubre de 1998, el huracán cobró más de 10.000 vidas y destruyó más del 70% de las infraestructuras y cultivos del país. En noviembre de 2020, el impacto catastrófico de los huracanes Eta e Iota, marcados por una rápida intensificación, elevadas velocidades máximas del viento y una desaceleración antes de tocar tierra —señales distintivas de la influencia del cambio climático— fue contundente. Más de 100 personas murieron y más de unas 300.000 personas más fueron desplazadas, y el sector agrícola sufrió una pérdida de producción de casi el 80 por ciento.²⁸

²⁷ Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), *Perfil de Riesgo ante el Cambio Climático en Honduras* (2017), https://www.climatelinks.org/sites/default/files/asset/document/2017_USAID%20ATLAS_Climate%20Change%20Risk%20Profile_Honduras.pdf.

²⁸ International Federation of Red Cross, Honduras: Hurricane Eta and Iota - Emergency Appeal n° MDR43007 Operation Update no. 2, 2, (Jan. 21, 2021),

Segundo, el cambio climático afecta la magnitud y gravedad de las sequías; las estaciones lluviosas son más cortas y menos frecuentes.²⁹ Las regiones sur y oeste de Honduras forman parte del Corredor Seco de Centroamérica,³⁰ y se ven especialmente afectadas por sequías prolongadas y patrones de precipitaciones irregulares.³¹ Como ejemplo de los crecientes impactos de la variabilidad climática, dos años consecutivos de sequía a partir de 2014 provocaron la pérdida del 96 por ciento de la cosecha de maíz y del 87 por ciento de la cosecha de frijol en el Corredor Seco.³²

Tercero, el aumento progresivo del nivel del mar provocado por el cambio climático agrava la erosión del suelo.³³ Este fenómeno destruye viviendas y contamina el agua y la tierra. Como consecuencia de los impactos de la emergencia climática, muchas personas en Honduras sufren escasez de agua, inseguridad alimentaria y pérdida de sus medios de subsistencia.³⁴ En la última década, cientos de miles de personas se han visto obligadas a desplazarse internamente o a exiliarse.³⁵

<https://reliefweb.int/report/honduras/honduras-hurricane-eta-and-iota-emergency-appeal-n-mdr43007-operation-update-no-2>.

²⁹ Georgina Gustin, *Devastado por la sequía, un pueblo hondureño se enfrenta a una elección: Rezar para que llueva o emigrar*, Inside Climate News (8 de julio de 2019),

<https://insideclimatenews.org/news/08072019/climate-change-migration-honduras-drought-crop-failure-farming-deforestation-guatemala-trump>.

³⁰ El Corredor Seco es una franja de tierra que cubre casi la mitad de la superficie de Honduras, Guatemala, El Salvador y Nicaragua; es una región ecológica vulnerable a largos periodos de sequía, seguidos de lluvias intensas.

³¹ Véase Gustin, nota 29 supra.

³² Véase USAID, nota 27 supra.

³³ María Celeste Maradiaga y Laura García, *La crisis climática y la escasez de agua hacen que los refugiados huyan del corredor seco del sur de Honduras*, Contra Corriente (11 de febrero de 2022), <https://contracorriente.red/en/2022/02/11/climate-crisis-and-water-scarcity-sees-refugees-fleeing-the-dry-corridor-of-southern-honduras>.

³⁴ Véase, e.g., Centro Internacional de Agua y Saneamiento, *Cambio climático, recursos hídricos y sistemas WASH, caso de país: Honduras* (julio de 2021), 3, https://www.ircwash.org/sites/default/files/climate_change_wrm_and_wash_in_honduras_-_country_case_-_jul_2021.pdf; PBS News Hour, *Climate Change Is Killing Crops in Honduras - And Driving Farmers North*, PBS (2 de abril de 2019), <https://www.pbs.org/newshour/show/climate-change-is-killing-crops-in-honduras-and-driving-farmers-north>; véase también Maradiaga & García, nota 33 supra.

³⁵ Centro de Monitoreo del Desplazamiento Interno (IDMC), *Perfil de país: Honduras*, <https://www.internal-displacement.org/countries/honduras> (última visita el 16 de noviembre de 2023) (informa de más de un millón de desplazamientos internos relacionados con desastres climáticos en Honduras entre 2008 y 2022); véase también ACNUR, *Buscador de datos sobre refugiados: Honduras, Asylum Seekers and Refugees, 2008-2022*, <https://www.unhcr.org/refugee-statistics/download/?url=efR9P7> (última visita el 20 de septiembre de 2023) (muestra que más de 400.000 hondureños solicitaron asilo entre 2008 y 2022).

2. Las políticas hondureñas agravan la emergencia climática al fomentar la degradación medioambiental

Las medidas y políticas adoptadas por Honduras, junto con la respuesta inadecuada del gobierno a la emergencia climática, han intensificado significativamente la crisis ambiental del país, principalmente a través de la promoción de la degradación ambiental. La expansión de megaproyectos industriales —como la agricultura intensiva (monocultivos), las explotaciones mineras y los proyectos hidroeléctricos— demuestra esta tendencia, ya que estos proyectos no sólo han exacerbado los efectos del cambio climático, sino que han contribuido activamente al mismo.

El rápido desarrollo de estos proyectos industriales fue posible principalmente debido a tres factores: (1) reformas agrarias que permitieron a empresas apropiarse de grandes extensiones de tierra, afectando a cooperativas campesinas, tierras colectivas indígenas y pequeños propietarios;³⁶ (2) la concesión de permisos a empresas multinacionales sin la consulta y participación significativa de las comunidades locales;³⁷ y (3) la represión brutal de cualquier forma de oposición.³⁸ Estas prácticas sistémicas exigen un examen más detallado de cómo tales desarrollos han agravado los problemas medioambientales y han dado lugar a graves violaciones de los derechos humanos.

³⁶ Véase entrevista realizada por la Clínica de Derechos Humanos y Refugiados (RHRC, por sus siglas en inglés) y el Centro de Estudios de Género para Refugiados (CGRS) con Elvin Hernández, Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación SJ (ERIC-SJ), San Pedro Sula, Hond. (29 de octubre de 2022) (en los archivos de CGRS); véase también Andrés León Araya, *Las políticas de despojo en la industria hondureña del aceite de palma: Un estudio de caso del Bajo Aguán*, 71 J. Rural Stud. 134 (2019), <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S074301671730623X>.

³⁷ Véase Entrevista de RHRC/CGRS con Elvin Hernández, ERIC-SJ, nota 36 *supra*, véase también Entrevista de RHRC/CGRS con Donald Hernández, Director del Centro Hondureño de Promoción para el Desarrollo Comunitario (CEHPRODEC), Tegucigalpa, Hond. (2 de noviembre de 2022) (en los archivos de CGRS); véase Entrevista de RHRC/CGRS con Kenia Olivia, Bufete Jurídico, Tegucigalpa, Hond. (31 de octubre de 2022) (en los archivos de la CGRS); Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH), *Declaración al término de la visita a Honduras de las Naciones Unidas*, (29 de agosto de 2019), <https://www.ohchr.org/en/statements/2019/08/statement-end-visit-honduras-united-nations>.

³⁸ Marlon González, *Se buscan respuestas por los asesinatos de 2 ecologistas hondureños*, Associated Press, (19 de enero de 2023), <https://apnews.com/article/crime-homicide-caribbean-honduras-c013c376c9e7ab39543f1d029dcaa060> (donde se afirma que "Honduras está considerado uno de los países más peligrosos del mundo para los activistas medioambientales").

a. Persecución de los defensores y laxitud de la normatividad medioambiental

La oposición a los proyectos industriales se enfrenta a una brutal violencia perpetrada por actores corporativos, con la participación directa o indirecta de funcionarios del Estado.³⁹ Las leyes y mecanismos destinados a proteger a los ecologistas y defensores de la tierra y el medio ambiente⁴⁰ no solo quedan si aplicarse, sino que se ven socavados por la corrupción y falta de recursos.⁴¹ En consecuencia, Honduras es uno de los países más peligrosos para los defensores de la tierra y los ecologistas.⁴²

La incapacidad del Estado para regular, supervisar o controlar adecuadamente las actividades que causan daños ambientales ha agravado la situación. Las licencias y permisos ambientales se conceden sin ninguna evaluación medioambiental, con una falta casi total de transparencia.⁴³ Por lo general, los organismos estatales encargados de realizar estudios de impacto ambiental hacen caso omiso de sus obligaciones. Aun cuando se realizan estos estudios, las empresas suelen pasar por alto las regulaciones ambientales, ya que resulta más rentable pagar multas en lugar de aplicar las medidas necesarias.⁴⁴ Además, las autoridades estatales no investigan ni toman acciones legales

³⁹ Dana Frank, *La larga noche hondureña: Resistencia, Terror, y los Estados Unidos en las secuelas del*, 105 (2018); Ian Fry, *Declaración al término de la visita a Honduras del relator especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático* (27 de septiembre de 2023),

<https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/climatechange/statements/eom-statement-honduras-sr-climate-2023-09-27-en.pdf> ("La gente sigue viviendo atemorizada por funcionarios corruptos y empresas que supuestamente utilizan bandas criminales para intimidar y atacar a las personas que intentan defender sus derechos humanos con respecto a un medio ambiente sano y sostenible. Hay que hacer mucho más para proteger a estas personas").

⁴⁰ Véase, por ejemplo, la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, Decreto núm. 34-2015 (15 de mayo de 2015) (Hond.),

https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Ley_Proteccion_defensores_der_humanos_periodistas_op_just.pdf; y el Mecanismo de Protección que emite órdenes de protección.

⁴¹ Véase, por ejemplo, Entrevista de RHRC/CGRS con Donald Hernández, nota 37 *supra*; Entrevista de RHRC/CGRS con Elvin Hernández, nota 36 *supra*; véase también Entrevista de RHRC/CGRS con Kenia Olivia, nota 37 *supra*.

⁴² Global Witness, *Firmes: Los Defensores de la Tierra y el Medio Ambiente en la Primera Línea de la Crisis Climática* (Sept. 2023), <https://www.globalwitness.org/en/campaigns/environmental-activists/standing-firm/> (donde se informa de que Honduras se encuentra entre los cinco países más mortíferos para los defensores de la tierra).

⁴³ Véase, entrevista de RHRC/CGRS con Kenia Olivia, nota 37 *supra*.

⁴⁴ Juan Pablo Duron, *Impactos del Extractivismo en la Vida de las Mujeres Indígenas y Campesinas Defensoras de Derechos Humanos y de los Territorios*, (Dec. 12, 2022) (disponible en los archivos de CGRS).

contra los proyectos ilegales que causan daños medioambientales, como las minas, los cultivos de palma de aceite y la tala de árboles.⁴⁵

b. Degradación medioambiental y aumento de la vulnerabilidad

Como consecuencia de estas prácticas y de la insuficiente aplicación de la normativa medioambiental, los megaproyectos industriales amplifican los efectos adversos del cambio climático, aumentando la vulnerabilidad preexistente de Honduras a las inundaciones.⁴⁶ Por ejemplo, los monocultivos extensivos, como las plantaciones palma de aceite, dañan las riberas de los ríos y el suelo, y aumentan la sedimentación en los ríos, incrementando la susceptibilidad de la zona a las inundaciones.⁴⁷

Los megaproyectos industriales también disminuyen la resiliencia del país frente a la sequía. Estos proyectos reducen considerablemente el acceso al agua potable al contaminar y/o secar los ríos y aumentan la inseguridad alimentaria al destruir el ecosistema y monopolizar las tierras cultivables. Por ejemplo, la minería contamina las reservas de agua con metales pesados tóxicos, como plomo, mercurio y cianuro, causando graves problemas de salud en las comunidades donde operan las empresas mineras.⁴⁸ La minería también requiere una cantidad extraordinaria de agua en una región que ya sufre de escasez y, en algunos lugares, ha secado completamente las fuentes de agua.⁴⁹ Los

⁴⁵ Véase, por ejemplo, Max Radwin, 'Está empeorando': Parques nacionales de Honduras duramente afectados por el aceite de palma, Mongabay, (11 de abril de 2019), <https://news.mongabay.com/2019/04/its-getting-worse-national-parks-in-honduras-hit-hard-by-palm-oil/>; Earthsight, *No Respite For Honduras' Protected Forests As Illegal Oil Palm Continues To Advance*, (14 de junio de 2019), <https://www.earthsight.org.uk/news/idm/no-respite-honduras-protected-forests-illegal-oil-palm-continues>.

⁴⁶ Véase Radwin, nota 45 *supra*; véase también Entrevista de RHRC/CGRS con Donald Hernández, nota 37 *supra*; Leonardo Guevara & Lesly Frazier, *Aceite de palma, fuego empujando áreas protegidas en Honduras al 'punto de no retorno'*, Mongabay (30 de diciembre de 2019), <https://news.mongabay.com/2019/12/palm-oil-fire-pushing-protected-areas-in-honduras-to-the-point-of-no-return/>; véase también Entrevista de RHRC/CGRS con Yolanda Rodríguez, ERIC-SJ, Zoom (22 de junio de 2022) (en los archivos de CGRS).

⁴⁷ Véase, por ejemplo, Entrevista de RHRC/CGRS con Elvin Hernández, nota 36 *supra*.

⁴⁸ *Id.*; véase también entrevista de RHRC/CGRS con Donald Hernández, nota 37 *supra*.

⁴⁹ Consulte, por ejemplo, Red Ambiental para Centroamérica (ENCA), *Una historia de dos caras - Las comunidades afectadas por las minas cuentan sus historias de destrucción y muerte fuera del "Primer Congreso Internacional de Minería" de Honduras*, (19 de julio de 2015), <https://enca.org.uk/blog/2015/07/19/a-two-sided-story-mining-honduras/> (que informa sobre el proyecto minero Martin en Valle de Siria, propiedad de la corporación minera canadiense Goldcorp, que secó 17 de las 21 fuentes de agua de la zona local).

habitantes de las comunidades donde operan estos megaproyectos se han visto obligados a marcharse en busca de agua, alimentos y seguridad.⁵⁰

En resumen, la crisis medioambiental de Honduras se ve agravada por políticas que han facilitado una actividad industrial descontrolada con un alto coste para las personas y la naturaleza. Este patrón exacerba los efectos de la emergencia climática, incluido un aumento de las violaciones de los derechos humanos, y destaca la negligencia del Estado hacia sus poblaciones más vulnerables. La siguiente sección abordará el impacto agudo y desproporcionado de esta crisis sobre los grupos marginados.

3. La emergencia climática tiene un impacto desproporcionado en ciertos grupos de hondureños

En Honduras, los efectos del cambio climático y la degradación medioambiental impactan de manera desproporcionada a los grupos marginalizados, quienes tienen derecho a protecciones especiales según las normas interamericanas. Entre estos grupos se encuentran los pueblos indígenas y las mujeres.

a. Personas indígenas

El modo de vida de los pueblos indígenas y garífunas está profundamente ligado a sus tierras, y su supervivencia depende del acceso a los ecosistemas locales y de su integridad.⁵¹ Los proyectos de desarrollo, como la mina de oro de San Andrés, en la provincia de Copán, han causado una devastación duradera en las comunidades indígenas locales. La operación de la mina se inició sin la debida consulta a la comunidad, omitiendo las evaluaciones de impacto ambiental requeridas y en ausencia de una adecuada fiscalización por parte del gobierno.⁵² Esta falta de cuidado resultó en la contaminación del aire y del agua, lo que derivó en una serie de problemas de salud en la población local, incluyendo trastornos respiratorios, cutáneos y gastrointestinales.⁵³ La operación minera

⁵⁰ Peace Brigades International, *Actualización Guatemala, México, Honduras (15 de agosto al 21 de octubre de 2022)*, 28 (en los archivos de la CGRS).

⁵¹ Véase, por ejemplo, Entrevista de RHRC/CGRS con Donald Hernández, nota 37 *supra*; Entrevista de RHRC/CGRS con Elvin Hernández, nota 36 *supra*.

⁵² Karen Spring, *La minería en un estado de impunidad*, Red de Solidaridad con Honduras & MiningWatch Canada 4, (28 de junio de 2016)

https://issuu.com/karenspring/docs/mining_in_a_state_of_impunity_june.

⁵³ Véase, por ejemplo, Jessica Sherman, *Honduras: Las minas a cielo abierto amenazan a las comunidades de San Andrés*, Global Greengrants Fund (28 de enero de 2005),

<https://www.greengrants.org/2005/01/28/honduras-open-pit-mines-threaten-san-andres-communities/> ; Anna Cody, *Presentation to the Committee on Economic, Social & Cultural Rights (CESR): La minería de oro en Honduras*, CESR,

<https://www.cesr.org/sites/default/files/downloads/CESCR%20presentation%20on%20Honduras%20by%20CESR.pdf> ; Spring, nota 52 *supra*; Rory Carroll, *El gigante del oro se enfrenta a una investigación en Honduras por supuesta contaminación con metales pesados*, The Guardian (9 de diciembre de

provocó el agotamiento de arroyos esenciales,⁵⁴ lo que comprometió gravemente la habilidad de subsistencia de la comunidad. La destrucción relacionada de un cementerio ancestral asestó un duro golpe adicional a su identidad cultural y su conexión con las tierras.⁵⁵

A pesar de que Honduras reconoce oficialmente el derecho inherente de los pueblos indígenas a la conservación del medio ambiente y la contribución de sus prácticas tradicionales a este fin,⁵⁶ el Estado sigue privando a los pueblos indígenas del control sobre sus territorios.⁵⁷ Además, los pueblos indígenas de toda Honduras sufren amenazas, criminalización, desapariciones y desplazamientos forzosos como consecuencia de sus esfuerzos por proteger sus tierras y sus posturas contra políticas y proyectos que dañan el medio ambiente.⁵⁸ Un legado de exclusión social y prejuicios raciales arraigados, niegan a los pueblos indígenas el acceso a la protección y la justicia que les corresponden.⁵⁹

2009), <https://www.theguardian.com/environment/2009/dec/31/goldcorp-honduras-pollution-allegations>.

⁵⁴ Consulte Maxwell Radwin, *Compañía minera destruye cementerio indígena durante expansión en Honduras*, Mongabay (revisado el 21 de junio de 2022), <https://news.mongabay.com/2022/06/mining-company-destroys-indigenous-cemetery-during-expansion-in-honduras/>; Carroll, nota 53 *supra*.

⁵⁵ Consulte Radwin, nota 54 *supra*.

⁵⁶ A.G. Res. 61/295, Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas (2 de octubre de 2007), <https://www.refworld.org/docid/471355a82.html>.

⁵⁷ Véase, por ejemplo, Entrevista de RHRC/CGRS con Donald Hernández, nota 37 *supra*; consulte también Caso de la Comunidad Garífuna de Triunfo de la Cruz y sus Miembros vs. Honduras, Sentencia, Inter-Am. Ct. H.R. (ser. C), ¶ 259-260 (8 de octubre de 2015), https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_305_ing.pdf (decisión de la Corte IDH a favor de la comunidad garífuna de Triunfo de la Cruz, que ordena al Estado de Honduras otorgar a la comunidad un título de propiedad colectiva sobre los territorios que habitan. La Corte concluyó que el Estado de Honduras había violado el derecho a la propiedad colectiva del territorio ancestral, y el derecho al consentimiento previo, libre e informado).

⁵⁸ Consulte, por ejemplo Anastasia Moloney, *Minoría hondureña teme por su supervivencia tras el secuestro de sus líderes*, Reuters (31 de julio de 2020); Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), *Sobre la situación de los derechos humanos en Honduras*, 10, (6 de marzo de 2023), <https://reliefweb.int/report/honduras/situacion-de-los-derechos-humanos-en-honduras-informe-del-alto-comisionado-de-las-naciones-unidas-para-los-derechos-humanos-sobre-la-situacion-de-los-derechos-humanos-en-hondura-ahrc5224-advance-unedited-version> (Aunque los indígenas y los garífunas representan sólo alrededor del 10 por ciento de la población de Honduras, casi el 40 por ciento de los ataques contra defensores de los derechos humanos en Honduras en 2022 iban dirigidos contra ellos).

⁵⁹ Consulte OHCHR, nota 58 *supra*, 13; Consulte también Servicio Internacional para los Derechos Humanos, *El Rol de las Empresas y los Estados en las Violaciones Contra los Defensores y las Defensoras de los Derechos de los Derechos de la Tierra, el Territorio y el Ambiente*, CEHPRODEC (Oct. 2015), 42, https://cehprodechn.org/wp-content/uploads/2020/12/Civil-society-organization-joint-reoprt-defensoras-del-medio-ambiente_2015.pdf.

A estos problemas se suma la incapacidad del Estado para proporcionar infraestructuras y servicios básicos en las zonas rurales, habitadas mayoritariamente por grupos indígenas. A menudo, estas comunidades carecen de carreteras desarrolladas, escuelas o centros de salud y acceso a agua potable. En consecuencia, estas poblaciones quedan al margen de los esfuerzos de asistencia del Estado tras la ocurrencia de desastres, lo que las hace especialmente susceptibles a la devastación provocada por la emergencia climática.⁶⁰

b. Mujeres

Los impactos de la emergencia climática y la degradación medioambiental en Honduras ponen en especial riesgo la vida, la integridad personal y la salud de las mujeres. Esto se manifiesta de varias maneras, incluido el aumento de los desplazamientos.

Honduras, como muchos otros países de América, está dominada por normas patriarcales que relegan a la mujer a la esfera doméstica o privada.⁶¹ Por ejemplo, en la mayoría de los hogares rurales, las mujeres y las niñas son las encargadas de recoger el agua para sus familias.⁶² Las sequías provocadas por la emergencia climática obligan a las mujeres a alejarse de sus hogares en busca de agua.⁶³ Esto aumenta su riesgo de sufrir agresiones sexuales, violaciones o secuestros.⁶⁴ Además, las mujeres se ven afectadas de forma desproporcionada por dolencias como cánceres, enfermedades de la piel y abortos espontáneos,⁶⁵ debido a su contacto cada vez más frecuente y prolongado con agua contaminada como consecuencia de la degradación medioambiental inducida por actividades humanas.

Tras la ocurrencia de desastres, como los huracanes Eta o Iota, aumenta la incidencia de la violencia de género. Muchas mujeres, e incluso niñas, son coaccionadas por las autoridades estatales u otros socorristas para que intercambien sexo por ayuda de emergencia. Además, se enfrentan a un mayor riesgo de violencia sexual y otras agresiones violentas en los albergues, donde las estructuras de seguridad de la comunidad se han desmoronado.⁶⁶ Los expertos señalan que las catástrofes precipitan un aumento de los matrimonios o uniones forzosas precoces de niñas.⁶⁷

⁶⁰ *Consulte, por ejemplo, Serie de entrevistas de RHRC/CGRS con Donald Hernández, Director del Centro Hondureño para la Promoción del Desarrollo Comunitario (CEHPRODEC) (noviembre de 2022 a septiembre de 2023) (en los archivos de CGRS).*

⁶¹ *Claudia Herrmannsdorfer, abogada hondureña y experta en derechos de la mujer, Declaración de Experta (28 de junio de 2023) (en los archivos de la CGRS).*

⁶² *Consulte la entrevista de RHRC/CGRS con Donald Hernández, nota 60 supra.*

⁶³ *Id.*

⁶⁴ *Id.*

⁶⁵ *Id.*

⁶⁶ *Id.*

⁶⁷ *Id.*

En el ámbito de los megaproyectos industriales antes mencionados, las empresas y multinacionales han empleado la violencia de género como táctica para apoderarse de tierras o sofocar la resistencia comunitaria.⁶⁸ Las mujeres que se posicionan en defensa de sus territorios frente a políticas ambientales perjudiciales o proyectos de gran escala, a menudo enfrentan una represión brutal.⁶⁹

Como demuestra este estudio de caso sobre Honduras, la emergencia climática en la región de América Latina y el Caribe agrava las injusticias existentes, ya que las comunidades marginadas se enfrentan a violaciones sistemáticas de sus derechos a la vida, la salud y la integridad personal, entre otros. Estas violaciones, a su vez, alimentan el desplazamiento y perpetúan un ciclo de marginación y vulnerabilidad. Dado que gran parte de los desplazamientos relacionados con el clima se producen dentro de un mismo país, a continuación nos referiremos a las normas jurídicas internacionales y regionales relativas al derecho a permanecer en el país y que regulan la protección y la asistencia a los desplazados internos.

IV. LOS ESTADOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROTEGER A LAS POBLACIONES ANTES Y DESPUÉS DE QUE SE PRODUZCA EL DESPLAZAMIENTO, DEFENDIENDO LOS DERECHOS DE LAS COMUNIDADES A PERMANECER EN SU LUGAR Y A REGRESAR CUANDO SEA POSIBLE

La gran mayoría de los desplazados climáticos se desplazarán internamente antes de buscar refugio fuera de las fronteras de su país,⁷⁰ y por tanto, los Estados tienen el deber de asistir y proteger a las poblaciones que se desplazan internamente en el contexto de los efectos adversos de la emergencia climática.⁷¹ En 2022, los desastres medioambientales obligaron a 32,6 millones de personas a abandonar sus hogares, casi un 50% más que la media de desplazamientos de la última década y la mayoría de ellos inducidos por peligros relacionados con el clima.⁷²

⁶⁸ *Id.*

⁶⁹ Consulte Duron, note 44 *supra*.

⁷⁰ ACNUR, *Por qué el ACNUR está tomando medidas sobre el desplazamiento debido al cambio climático*, <https://www.unhcr.org/innovation/why-unhcr-is-taking-action-on-climate-change-displacement/> (última visita el 16 de noviembre de 2023); ACNUR, *Tendencias mundiales: Desplazamiento forzado en 2017*, 2, (2018), <http://www.unhcr.org/5b27be547.pdf>.

⁷¹ Los amici expresan su gratitud a Alexandra Rose Rinaldi, estudiante especializada en Derecho Ambiental e Internacional en la Facultad de Derecho Elisabeth Haub de la Universidad de Pace, por su contribución a esta sección del escrito.

⁷² IDMC, *Reporte Global sobre Desplazamiento Interno* (2023), <https://www.internal-displacement.org/global-report/grid2023/>; ver también Migration Data Portal, *Environmental Migration*, https://www.migrationdataportal.org/themes/environmental_migration_and_statistics (última visita el 23 de agosto de 2023); Refugiados Climáticos, *Desplazamiento Global en Aumento, Pero Persiste la Falta de Datos Exhaustivos y Comprensión del Desplazamiento por Cambio Climático*,

Los Estados tienen la obligación de diseñar, desarrollar y aplicar políticas integrales de gestión para proteger los derechos de las poblaciones afectadas negativamente antes y después de los fenómenos repentinos y de evolución lenta, incluido el respeto de los derechos de las personas a permanecer en sus comunidades y sus países, así como permitir el retorno cuando sea posible.⁷³

Las siguientes secciones profundizarán en aspectos cruciales de los marcos existentes para proteger el derecho a permanecer de las poblaciones en riesgo o desplazadas internamente en el contexto de la emergencia climática. En concreto, examinaremos el marco internacional de derechos humanos que salvaguarda a estas comunidades y destacaremos los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos ("Convención Americana").

A. El derecho internacional de derechos humanos protege tanto el derecho de las comunidades a permanecer in situ como los derechos de los desplazados internos

1. El derecho a no ser desplazado en el derecho internacional

Las personas tienen el derecho inherente a permanecer en sus países, salvaguardando su identidad y su patrimonio cultural. Múltiples instrumentos de derecho internacional protegen el derecho de las personas a elegir su residencia e implican la existencia del derecho a no ser desplazado.⁷⁴ La Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce

<https://www.climate-refugees.org/spotlight/2023/06/26/climate-displacement> (última visita el 30 de agosto de 2023).

⁷³ Consulte en general *Emergencia climática: Alcance de la Obligación Interamericana de Derechos Humanos*, Inter-Am. H.R., Res. No. 3/2021, 5 (adoptada el 31 de diciembre de 2023), https://www.oas.org/en/iachr/decisions/pdf/2021/resolucion_3-21_ENG.pdf.

⁷⁴ Maria Stavropoulou, *El derecho a no ser desplazado*, 9 Am. Univ. Int'l Law Rev. 689 (1994), <https://digitalcommons.wcl.american.edu/cgi/viewcontent.cgi?referer=&httpsredir=1&article=1473&context=auilr>; véase también Michèle Morel, Maria Stavropoulou & Jean-François Durieux, *La historia y el estatuto del derecho a no ser desplazado*, 41 Forced Migration Rev. 5 (2013) <https://www.fmreview.org/sites/fmr/files/FMRdownloads/en/preventing/morel-et-al.pdf>

(observando que "[l]os numerosos fragmentos de derecho existentes relativos al desplazamiento arbitrario tienen un hilo conductor común, que revela un derecho humano a no ser desplazado"). Además, "la Asociación de Derecho Internacional (ILA), una organización no gubernamental dedicada al estudio y desarrollo del derecho internacional, adoptó la Declaración de Londres de Principios de Derecho Internacional sobre Desplazados Internos que incluye una referencia explícita al derecho a no ser desplazado." *Id.* en 5; consulte también Romola Adeola, *El derecho a no ser desplazado arbitrariamente en virtud de los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas*, 16 Afr. Hum. Rts. Law J. 83 (2016) http://www.scielo.org.za/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1996-20962016000100005.

que " toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado".⁷⁵ Del mismo modo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) salvaguarda la libertad de circulación y el derecho a elegir el lugar de residencia.⁷⁶

Además, las disposiciones del PIDCP, que prohíben la discriminación por motivos de sexo, raza, religión, opinión política u origen nacional, son pertinentes para el trato de las personas desplazadas internamente, quienes a menudo pertenecen a grupos marginados.⁷⁷ En la misma línea, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial afirma que los Estados deben garantizar la igualdad ante la ley de todas las personas sin distinción de raza, color u origen nacional o étnico, especialmente en el disfrute del derecho a la libertad de circulación.⁷⁸ Estos instrumentos subrayan el derecho a permanecer afirmando los principios de libertad de circulación, no discriminación y derecho a permanecer en el país de origen.⁷⁹

2. Los principios rectores de los desplazamientos internos

A menudo, las personas desplazadas internamente se encuentran en una situación vulnerable porque "han tenido que sopesar las amenazas a las que se enfrentan contra las escasas opciones de reasentamiento, en un marco persistente marginación"⁸⁰ y a menudo experimentan "falta de acceso a servicios básicos, separación familiar, violencia sexual y de género, tráfico de personas, discriminación y acoso".⁸¹

Los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (en adelante, los "Principios Rectores"), aunque no son vinculantes, consolidan el derecho internacional vigente

⁷⁵ A.G. Res. 217 (III) A, Declaración Universal de Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948), art. 13. 13.

⁷⁶ A.G. Res. 2200A (XXI), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (19 de diciembre de 1956), 999 U.N.T.S. 171, art. 12. 12.

⁷⁷ *Id.*, art. 2.

⁷⁸ A.G. Res. 2106 (XX), Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (21 de diciembre de 1965), 660 U.N.T.S. 195, art. 5(d)(i). 5(d)(i).

⁷⁹ Consulte en general Rosalyn Higgins, *El derecho en la Ley Internacional de un individuo a entrar, permanecer y salir de un país*, 49 Intl. Affairs 341 (1973) <https://www.jstor.org/stable/2616836>.

⁸⁰ Roger Few, Viviana Ramírez, Maria Teresa Armijos, et al., *Moverse con el riesgo: Desplazamiento forzado y vulnerabilidad a las amenazas en Colombia*, 144 World Dev. 1, 2 (2021), <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0305750X21000942> (donde se señala que "la categoría humanitaria de 'desplazado interno' etiqueta y estigmatiza a las personas, fijándolas en posiciones sociales particulares que pueden socavar su dignidad, restringir sus posibilidades y seguir produciendo futuros inciertos"); véase también Ayesha Siddiqi, Katie Peters, & Julia Zulver, *'Doble afectación': living with disasters and conflict in Colombia*, Overseas Development Institute (2019), <https://cdn.odi.org/media/documents/12881.pdf>.

⁸¹ ACNUR, *IDP Definition*, <https://emergency.unhcr.org/protection/legal-framework/idp-definition> (última visita: 16 de noviembre de 2023).

aplicable a los desplazamientos internos y proporcionan algunas de las únicas normas internacionalmente reconocidas para la protección y asistencia de los desplazados internos que necesitan refugio, asentamiento y reintegración.⁸² Es importante señalar que los Principios Rectores reconocen el desplazamiento en el contexto de los desastres.⁸³ También articulan cómo los Estados deben tomar todas las medidas disponibles para minimizar el desplazamiento en primer lugar.⁸⁴

Expertos legales interpretan que los Principios Rectores y el derecho internacional vigente imponen a los Estados (1) el deber de respetar el derecho a no ser desplazado al abstenerse de llevar a cabo desplazamientos arbitrarios, y (2) el deber de proteger el derecho a no ser desplazado por la amenaza de desastres⁸⁵.

La comunidad internacional ha acogido los Principios Rectores,⁸⁶ y varios Estados los han incorporado a su legislación nacional.⁸⁷ Académicos observan que "el derecho a no ser desplazado ha sido reconocido en diversas ocasiones como un derecho humano de

⁸² Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de la ONU, Secretario General de la ONU, Doc. E/CN.4/1998/53/Ad.2 (1998), <https://www.unhcr.org/us/sites/en-us/files/legacy-pdf/43ce1cff2.pdf>.

⁸³ Id.

⁸⁴ Id. Los Principios Rectores hacen hincapié en que los Estados tienen la responsabilidad de salvaguardar el bienestar de los ciudadanos y residentes bajo su jurisdicción. El Principio 5 establece que los Estados "respetarán y harán a respetar las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidos los derechos humanos y el derecho humanitario, en todas las circunstancias, a fin de prevenir y evitar las condiciones que puedan dar lugar al desplazamiento de personas". El Principio 6 articula el "derecho [de todo ser humano] a ser protegido contra el desplazamiento arbitrario de su hogar o de su lugar de residencia habitual", mientras que el Principio 14 reconoce que "toda persona desplazada internamente tiene derecho a circular libremente y a escoger libremente su residencia". Además, el Principio 28 reconoce que las autoridades "tienen el deber y la responsabilidad primordiales de establecer las condiciones, así como de proporcionar los medios, que permitan a los desplazados internos regresar voluntariamente, en condiciones de seguridad y con dignidad, a su hogar o a su lugar de residencia habitual, o reasentarse voluntariamente en otra parte del país".

⁸⁵ Consulte Morel et al., note 74 *supra*, at 5.

⁸⁶ A.G. Res. 58/177, en 1-3 (22 de diciembre de 2013), <https://www.refworld.org/docid/415c24844.html>.

⁸⁷ ACNUDH, *Los Estados deben incorporar los Principios Rectores en las leyes y políticas nacionales que afectan a los desplazados internos* (17 de abril de 2023), <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/04/states-must-incorporate-guiding-principles-domestic-laws-and-policy> ("Los Principios Rectores. . . Están reconocidos en la Convención de la Unión Africana para la Protección y Asistencia de los Desplazados Internos (Convención de Kampala) y han inspirado a 46 países a elaborar leyes, políticas, estrategias o planes de acción sobre el desplazamiento interno").

aplicación universal, por lo que puede considerarse un derecho emergente en el derecho internacional".⁸⁸

3. Otras directrices y normas no vinculantes (soft law)

Otras normas no vinculantes pertinentes son los Principios de las Naciones Unidas sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas (Principios Pinheiro),⁸⁹ las Directrices Operativas sobre Derechos Humanos y Catástrofes Naturales del Comité Permanente entre Organismos de las Naciones Unidas, el Marco de Soluciones Duraderas para los Desplazados Internos,⁹⁰ así como las Resoluciones 7/23⁹¹, 10/4⁹² y 18/22⁹³ del Consejo de Derechos Humanos sobre derechos humanos y cambio climático, entre otras⁹⁴.

En relación con esto, el Comité Ejecutivo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) creó un Grupo de Trabajo sobre Desplazamiento, que recomienda la publicación de normas y herramientas para orientar a las autoridades, así como una mayor capacitación y apoyo técnico para evitar, minimizar y abordar los desplazamientos transfronterizos e internos.⁹⁵

En conjunto, estos instrumentos e iniciativas promueven un enfoque basado en derechos humanos y reconocen el derecho a la permanencia al priorizar la protección y el bienestar de las comunidades antes y después del desplazamiento. Los Estados deben proporcionar

⁸⁸ Consulte Morel et al., note 74 *supra*, 5.

⁸⁹ Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la ONU, *Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas (Principios Pinheiro)*, U.N. Doc. E/CN.4/Sub.2/2005/17 (2005), <https://www.unhcr.org/us/sites/en-us/files/legacy-pdf/50f94d849.pdf>.

⁹⁰ Comité Permanente entre Organismos, *Marco de soluciones duraderas para los desplazados internos*, Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas (5 de abril de 2010), <https://interagencystandingcommittee.org/other/iasc-framework-durable-solutions-internally-displaced-persons>.

⁹¹ Consejo de Derechos Humanos Res. 7/23, U.N. Doc. A/HRC/RES/7/23 (28 de marzo de 2008), https://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/RES/7/23.

⁹² Consejo de Derechos Humanos Res. 10/4, U.N. Doc. A/HRC/RES/10/4 (26 de marzo de 2009), https://ap.ohchr.org/documents/E/HRC/resolutions/A_HRC_RES_10_4.pdf.

⁹³ Consejo de Derechos Humanos Res. 18/22, U.N. Doc. A/HRC/RES/18/22 (12 de octubre de 2011), <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/ClimateChange/A.HRC.RES.18.22.pdf>.

⁹⁴ Maxine Burkett, *Tras el velo: migración climática, cambio de régimen y una nueva teoría de la justicia*, 53 *Harvard Civ. Rts.-Civ. Lib. L. Rev.* 445, 470-71 (2018) <https://journals.law.harvard.edu/crcl/wp-content/uploads/sites/80/2018/11/Burkett.pdf>.

⁹⁵ Consulte, por ejemplo, U.N. Marco de la Convención sobre el Cambio Climático (UNFCCC) Comité Ejecutivo del Mecanismo Internacional de Varsovia para Pérdidas y Daños, Migración, Desplazamiento y Movilidad, <https://unfccc.int/wim-excom/areas-of-work/migration-displacement-and-human-mobility> (última visita el 7 de septiembre de 2023).

apoyo, recursos y soluciones que permitan a las personas permanecer en sus hogares y adaptarse a los retos que plantean las interrupciones medioambientales. Los Estados también deben integrar los marcos de derecho internacional pertinentes para desarrollar y aplicar estrategias duraderas destinadas a mejorar la protección de las comunidades en el contexto de catástrofes tanto repentinas como de evolución lenta.

B. La Convención Americana protege tanto el derecho de las personas a permanecer en su lugar de origen como los derechos de los desplazados internos

La Convención Americana contempla la libertad de tránsito y residencia, estableciendo que "toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte tiene derecho a circular por él y a residir en él con sujeción a las disposiciones legales".⁹⁶

A través de la resolución 3/19, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que la emergencia climática puede desencadenar protecciones en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.⁹⁷ La Comisión ha observado que, tras los desastres, la libertad de circulación y residencia no sólo se ve limitada, sino que también se ven afectados diversos derechos humanos, como el derecho a la vida, a la salud, a la alimentación, a la propiedad, a la vivienda y al trabajo. El impacto de estos sucesos afecta de manera desproporcionada a los más vulnerables de la sociedad —mujeres, niños, ancianos, discapacitados y personas en situación de pobreza— quienes también son los menos preparados para hacer frente a los retos de esta crisis.⁹⁸

En el pasado, la Comisión ha expresado su preocupación por los derechos de los desplazados internos tras catástrofes medioambientales.⁹⁹ Esto ha sido especialmente relevante para las comunidades que se enfrentan a la discriminación racial y la exclusión socioeconómica.¹⁰⁰ En 2017, tras una ola de desastres, la Comisión pidió a los Estados de las Américas que pusieran en marcha mecanismos de responsabilidad compartida y acción

⁹⁶ Organización de los Estados Americanos (OEA), Convención Americana sobre Derechos Humanos, 22 de noviembre de 1969, O.A.S.T.S. n° 36, 1144 U.N.T.S. 123, art. 22(1). 22(1).

⁹⁷ Inter-Am Comm'n Derechos Humanos (IACHR), Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en las Américas (Nov. 9, 2019), <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-3-19-es.pdf>.

⁹⁸ CIDH, *Derechos Humanos de los Migrantes, Refugiados, Apátridas, Víctimas de Trata de Personas y Desplazados Internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, ¶ 65 (2015); CIDH, *Movilidad Humana Estándares Interamericanos*, OEA/ Serv.L/v/II. (31 de diciembre de 2015), <http://www.oas.org/en/iachr/reports/pdfs/humanmobility.pdf>.

⁹⁹ *Consulte, por ejemplo*, IACHR, *IACHR expresa preocupación sobre la situación en los Campos de Personas Desplazadas en Haití*, OAS (5 de Noviembre de 2010), <https://www.cidh.oas.org/Comunicados/English/2010/115-10eng.htm>.

¹⁰⁰ *Consulte, por ejemplo*, Chris Kromm & Sue Sturgis, *Huracán Katrina y Principios Rectores del Desplazamiento Interno: Una perspectiva Global de un Desastre Nacional*, Instituto para los Estudios del Sur (Enero, 2008), 13 https://www.brookings.edu/wp-content/uploads/2012/04/0114_ISSKatrina.pdf.

colectiva para apoyar a las personas afectadas por el desplazamiento.¹⁰¹ Según la Comisión, estos mecanismos deben incluir el establecimiento de medidas para proporcionar ayuda humanitaria y facilitar el restablecimiento o la indemnización por las propiedades y posesiones perdidas, como se indica en los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos. La Comisión hizo hincapié en que, a la luz de la creciente gravedad de la emergencia climática, tales medidas también deberían mejorar la preparación y la resiliencia a largo plazo de los Estados y las comunidades.¹⁰²

Esta Corte ha articulado las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos con respecto a los desplazados internos. Aunque la jurisprudencia de la corte se ha desarrollado principalmente en el contexto de los desplazamientos forzados debidos a disturbios civiles, violencia y conflictos, estas normas de protección son aplicables en el contexto de los desplazamientos ambientales o climáticos.

En *Masacre de Mapiripán vs. Colombia* (2005), esta Corte enfatizó que los Estados tienen la obligación bajo la Convención Americana no sólo de prevenir el desplazamiento, sino también de asegurar condiciones adecuadas para que las personas puedan regresar a sus hogares de manera segura.¹⁰³ Este caso resaltó que el derecho a la permanencia implica algo más que la protección frente al desplazamiento forzado, sino también la obligación de los Estados de proporcionar un entorno en el que las personas puedan vivir con dignidad y seguridad.¹⁰⁴ La Corte articuló aún más estas obligaciones en *Ituango vs. Colombia* (2006), observando que la obligación de los Estados de respetar el derecho de las personas a permanecer y a la libertad de movimiento requiere tanto abstenerse de violar estos derechos directamente, como tomar medidas proactivas para garantizar un entorno en el que estos derechos puedan realizarse plenamente.¹⁰⁵ La decisión en el caso Ituango hizo hincapié en la importancia de poner en marcha mecanismos políticos para ayudar a los

¹⁰¹ Consulte IACHR, *IACHR expresa su solidaridad con las personas afectadas por los terremotos y huracanes en los Países de la Región e incita a los Estados y la Comunidad Internacional a tomar acción para abordar la Situación de los Afectados*, OAS (12 de Septiembre de 2017).

https://www.oas.org/en/iachr/media_center/PReleases/2017/139.asp.

¹⁰² *Id.*

¹⁰³ Caso de la "Masacre de Mapiripán" vs. Colombia, Sentencia, Inter-Am. Ct. H.R. (ser. C) No. 122, ¶¶175, 291 (15 de septiembre de 2005),

https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_134_ing.pdf (La Corte determinó que Colombia había violado los derechos del demandante en virtud del artículo 22(1) de la Convención Americana, que se refiere a la libertad de circulación y al derecho a elegir el lugar de residencia).

¹⁰⁴ *Id.* en 113 ("Para cumplir con dichas obligaciones, los Estados deben abstenerse de llevar a cabo acciones que de alguna manera, directa o indirectamente, creen situaciones de discriminación de jure o de facto, y también deben tomar medidas positivas para revertir o cambiar las situaciones discriminatorias existentes en sus sociedades, en detrimento de un grupo determinado de personas").

¹⁰⁵ Case of the Ituango Massacres vs. Colombia, Judgment, Inter-Am. Ct. H.R (ser. C) No. 148 (July 1, 2006) https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_148_ing.pdf.

desplazados internos y garantizar el retorno seguro y el reasentamiento de quienes se enfrentan al desplazamiento interno.¹⁰⁶

Ambos casos articulan el alcance de la protección de la Convención Americana y refuerzan que los derechos humanos no son conceptos aislados, sino una compleja red de protecciones entrelazadas. La violación de un derecho, como la libertad de circulación o el derecho a permanecer, puede dar lugar a violaciones de otros derechos fundamentales, como el derecho a la vida.¹⁰⁷

En línea con las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y la Convención Americana, solicitamos a la Corte que afirme que los Estados tienen el deber de proteger a las poblaciones desplazadas o en riesgo de desplazamiento debido a los efectos adversos de la emergencia climática, y de defender los derechos de las comunidades a permanecer en sus hogares y regresar cuando sea factible. En virtud de estas obligaciones, los Estados de las Américas deberían, como mínimo (1) reconocer el desplazamiento climático interno y sus implicaciones para los derechos protegidos por la Convención Americana; (2) respetar, proteger y cumplir con el derecho de las poblaciones a permanecer en su lugar de origen mediante la implementación de medidas de adaptación al cambio climático que aumenten la resiliencia y limiten la vulnerabilidad de las poblaciones a los riesgos climáticos y ambientales; (3) promover e implementar una mayor coordinación entre los organismos gubernamentales pertinentes que trabajan en la gestión de riesgos de desastres y la adaptación al cambio climático; y (4) integrar un enfoque de derechos humanos a la movilidad humana relacionada con el clima que se centre en las necesidades y experiencias de las poblaciones afectadas en consonancia con los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos y otras directrices pertinentes.

V. LOS ESTADOS DEBEN HACER USO DE LOS MARCOS JURÍDICOS EXISTENTES PARA PROTEGER A LAS PERSONAS DESPLAZADAS A TRAVÉS DE FRONTERAS EN EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA CLIMÁTICA

Aunque faltan datos exhaustivos centrados específicamente en el desplazamiento transfronterizo en el contexto de la emergencia climática, las personas desplazadas por factores relacionados con el clima —al igual que otras que buscan protección en la

¹⁰⁶ *Id.*

¹⁰⁷ *Consulte* Masacre de Mapiripán, nota 103 *supra*, 186; e Ituango, nota 105 *supra*, 234. (En ambos casos, la Corte concluyó que la situación de desplazamiento enfrentada por las víctimas también implicaba otros derechos, incluyendo el derecho de los familiares de las víctimas a una vida digna).

región— se enfrentan a políticas que restringen su movilidad y acceso a territorios.¹⁰⁸ Estas políticas, junto con vías complementarias extremadamente limitadas, como la reunificación familiar y la migración laboral, exponen a los migrantes y refugiados situaciones de violencia y a violaciones de derechos humanos, como violencia sexual, extorsión, desapariciones forzadas y asesinatos.¹⁰⁹ Estas políticas obligan a los migrantes a emprender peligrosas rutas migratorias en las que se ven aún más amenazados por los riesgos climáticos y otras formas de violencia. Por ejemplo, el creciente número de refugiados y migrantes que se ven obligados a cruzar el peligroso Tapón del Darién se enfrentan a una multitud de peligros, tales como un terreno traicionero marcado por desprendimientos de tierra, un calor y una humedad extremos, y ríos caudalosos.¹¹⁰ Además, el aumento de las temperaturas y el cambio en los patrones meteorológicos han contribuido en convertir a la frontera entre México y Estados Unidos en la más mortal del mundo.¹¹¹

Esta situación, ya de por sí difícil, se agrava en el caso de las personas desplazadas por el clima, que carecen de un marco jurídico específico diseñado para atender sus necesidades concretas de protección.¹¹² En respuesta, los Estados deben trabajar en soluciones "basadas en los principios de equidad, justicia, cooperación, sostenibilidad, con un enfoque de derechos humanos".¹¹³

¹⁰⁸ *Consulte* CGRS, Haiti Justice Partnership, Haitian Bridge Alliance, *Making a Mockery of Asylum: The Proposed Asylum Ban, Relying on the CBP One for Access to Ports of Entry, Will Separate Families and Deny Protection* (Mar. 2023), <https://cgrs.uclawsf.edu/our-work/publications/making-mockery-asylum-proposed-asylum-ban-relying-cbp-one-app-access-ports>; IRAP, Human Security Initiative (HUMSI), U.S. Committee for Refugees and Immigrants (USCRI), *Climate of Coercion, Environmental and Other Drivers of Cross-Border Displacement in Central America and Mexico* (Mar. 2023) 7, <https://refugeerights.org/wp-content/uploads/2023/03/Climate-of-Coercion-Report.pdf>; University of Pennsylvania Carey Law School, CGRS et al., *Submission for Report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants: Human rights violations at international borders: trends, prevention, and accountability* (Feb. 2022), https://cgrs.uclawsf.edu/sites/default/files/2022.02.28_OHCHR%20Submission_SR%20on%20Migrant%20re%20US-MX%20border.pdf; CGRS et al., *Memo: Impact of U.S. and Mexican migration enforcement on migrant and refugee rights in Mexico* (Sept. 2021), <https://cgrs.uclawsf.edu/sites/default/files/NGO-Memo-Impacts-of-Mexican-U.S.-Migration-Enforcement-9.20.21-1-1.pdf>.

¹⁰⁹ *See, e.g.*, Human Rights First, Haitian Bridge Alliance, *Al Otro Lado, Extending Title 42 would escalate dangers, exacerbate disorder, and magnify discrimination* (Apr. 2022), <https://humanrightsfirst.org/library/extending-title-42-would-escalate-dangers-exacerbate-disorder-and-magnify-discrimination/>; IRAP, HUMSI, USCRI, nota 108 *supra*, 4.

¹¹⁰ *Id.* at 8.

¹¹¹ *Id.* at 9.

¹¹² Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, nota 15 *supra*.

¹¹³ Solicitud nota 1 *supra*, 1.

Como se detalla en esta sección, el derecho internacional vigente sobre refugiados y derechos humanos ya ofrece vías de protección aplicables a muchas personas desplazadas por causas climáticas y, en consecuencia, debe aplicarse para responder de forma eficaz y humana al desplazamiento climático transfronterizo. Además, reconociendo el estrecho vínculo entre la acción climática y los derechos humanos, junto con la obligación de proteger a los desplazados por desastres relacionados con el clima, los Estados deben enfatizar la cooperación internacional para cumplir sus compromisos en materia de derechos humanos.

A. El derecho internacional y regional sobre refugiados y derechos humanos establece obligaciones y principios esenciales para proteger los derechos de los desplazados climáticos

Las normas internacionales y regionales vigentes en materia de refugiados y derechos humanos establecen obligaciones y principios para que los Estados protejan a las personas desplazadas a través de las fronteras, incluidos los desplazados en el contexto de la emergencia climática.

1. El derecho a solicitar y recibir asilo se aplica a los desplazados climáticos y los Estados deben interpretar sus obligaciones de protección en conformidad

Esta Corte ya ha determinado que tanto la Convención Americana como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Declaración Americana) cristalizaron el derecho de toda persona a solicitar y recibir asilo cuando enfrentan persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, opinión política o pertenencia a un determinado grupo social.¹¹⁴ Además, la Corte ha reconocido que el derecho a solicitar asilo se ha convertido en una obligación arraigada en el derecho internacional consuetudinario.¹¹⁵ Para la Corte, el derecho a solicitar asilo se rige por la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, así como por la Declaración de Cartagena con su definición más amplia de refugiado, todas ellas disposiciones de peso para todos los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA).¹¹⁶ Por lo tanto, es

¹¹⁴ La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el sistema interamericano de protección, Opinión Consultiva OC-25/18, Inter-Am. Ct. H.R. (ser. A), ¶ 131 (30 de mayo de 2018) https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_25_ing.pdf.

¹¹⁵ *Consulte, por ejemplo*, Derechos y Garantías de los Niños en el Contexto de la Migración y/o que Necesitan Protección Internacional, Opinión Consultiva OC-21/14, Inter-Am. Ct. H.R. (ser. A), ¶¶ 73-74 (19 de agosto de 2014), <https://www.refworld.org/cases,IACRTHR,54129c854.html>; *Consulte también* Caso de la Familia Pacheco Tineo vs. Estado Plurinacional de Bolivia, Sentencia, Inter-Am. Ct. H.R. (ser. C), ¶ 137 (25 de noviembre de 2013), https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_272_ing.pdf.

¹¹⁶ OC-25/18, nota 114 *supra*, 30.

crucial interpretar este derecho de una manera amplia que se ajuste a las realidades de los factores que impulsan el desplazamiento,¹¹⁷ incluida la necesidad de proteger a las personas desplazadas en su totalidad o en parte debido a factores relacionados con el clima.

a. Las personas desplazadas por el clima pueden tener solicitudes válidas en virtud de la Convención Sobre Refugiados y su Protocolo

La Convención sobre los Refugiados y su Protocolo constituyen la piedra angular del derecho internacional de los refugiados. Esta Corte ha reconocido ambos tratados como de su competencia, ya que se refieren a la protección de los derechos humanos en las Américas.¹¹⁸ ACNUR advierte que "las personas que huyen en el contexto de los efectos adversos del cambio climático pueden tener solicitudes de reconocimiento de la calidad refugiado válidas bajo la Convención sobre Refugiados".¹¹⁹ Esto es especialmente significativo dado que el 90% de los refugiados proceden de los países más vulnerables a los efectos del cambio climático,¹²⁰ lo que destaca el solapamiento entre la persecución y otros factores de desplazamiento. Por lo tanto, la falta de un marco internacional específico dedicado explícitamente al desplazamiento climático transfronterizo exige el pleno uso de los marcos jurídicos existentes, incluido el derecho de los refugiados. Este enfoque se ajusta a la forma en que la Corte interpreta las obligaciones legales de manera que se maximice el beneficio de los derechos individuales,¹²¹ y es coherente con el objeto y la finalidad de la Convención sobre Refugiados.

Entre las situaciones en las que pueden aplicarse la Convención y el Protocolo se incluyen "cuando los efectos del cambio climático y los desastres interactúan o están relacionados con conflictos o violencia u otras formas de persecución" a causa de los motivos protegidos listados.¹²² Los efectos adversos del cambio climático no deben considerarse de forma

¹¹⁷ *Id.* ¶¶ 131-32 (donde se señala la importancia de "ir más allá de la comprensión histórica").

¹¹⁸ *Id.* ¶ 42.

¹¹⁹ ACNUR, *Consideraciones jurídicas relativas a las solicitudes de protección internacional presentadas en el contexto de los efectos adversos del cambio climático y las catástrofes* (1 de octubre de 2020), 3, <https://www.refworld.org/docid/5f75f2734.html> (en lo sucesivo, *Consideraciones jurídicas del ACNUR*).

¹²⁰ Noticias ONU, "Climate Change Link to Displacement of Most Vulnerable is Clear: UNHCR" (22 de abril de 2021), <https://news.un.org/en/story/2021/04/1090432>.

¹²¹ *Consultar* Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, Opinión Consultiva OC-17/02, Inter-Am. Ct. H.R. (ser. A), (17 de septiembre de 2002); Velásquez Rodríguez v. Honduras, Fondo, Sentencia, Inter-Am. Ct. H.R., (ser. C) No. 4 (29 de julio de 1988).

¹²² ACNUR, *Presentación del ACNUR: Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático: Informe sobre el tratamiento de las consecuencias del cambio climático para los derechos humanos, incluida la protección jurídica de las personas desplazadas a través de fronteras internacionales* (enero

aislada, sino que deben entenderse en el contexto de las demás condiciones que interactúan para, en última instancia, obligar a las personas a huir de sus hogares.¹²³ Centrarse estrictamente en fenómenos climáticos o desastres individuales "como peligros única o principalmente naturales [...] podría desconocer las características sociales y políticas de los efectos del cambio climático o las repercusiones de los desastres o su interacción con otros factores de desplazamiento."¹²⁴

El cambio climático y otros factores de desplazamiento pueden combinarse para amenazar las estructuras sociales y el goce individual de los derechos humanos fundamentales en general.¹²⁵ Los efectos de la emergencia climática no se manifiestan como peligros indiscriminados desconectados de los determinantes sociales que los originan. Más bien, como señala ACNUR¹²⁶, los impactos climáticos se producen en un contexto social y político. Una sequía, por ejemplo, no equivaldrá necesariamente a una hambruna si el Estado da una respuesta adecuada que llegue a la población de forma equitativa, sin excluir a ciertos grupos.¹²⁷ Por lo tanto, reconocer la interrelación de las distintas formas de discriminación basada en estatus reconocidos es fundamental para salvar vidas, garantizar derechos y extender la máxima protección a todas las personas.

Por ello, existe un riesgo real de que los responsables de la toma de decisiones no resuelvan correctamente las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado en casos que impliquen los efectos de la emergencia climática. Debido a la exclusión social, las personas discriminadas por su raza, etnia, indigenismo, creencias u otras distinciones habitan de forma desproporcionada geografías frágiles y zonas vulnerables al clima, como las llanuras aluviales. En este contexto, si quienes adjudican estas solicitudes consideran los fenómenos climáticos como meros fenómenos "naturales" indiscriminados, desvinculados de la (in) acción del Estado, y no tienen en cuenta el contexto social más amplio, corren el riesgo de pasar por alto los elementos interseccionales pertinentes del cambio climático y la definición de refugiado.

Este es especialmente el caso cuando quienes buscan el reconocimiento de la condición de refugiado, sobre todo si carecen de asistencia legal, son incapaces de articular todas las condiciones sociales subyacentes que les han colocado en circunstancias vulnerables. En otras palabras, sin unas directrices claras, los responsables de la toma de decisiones

de 2023), <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/climatechange/cfi-hrc-53-session/submissions/submission-climatechange-hrc53-un-unhcr.docx>.

¹²³ Consideraciones jurídicas del ACNUR, nota 119 *supra*, ¶ 5.

¹²⁴ *Id.*

¹²⁵ *Id.*; Consulte también International Law Commission, *Proyecto de artículos sobre la protección de las personas en casos de desastre*, artículo 5 ¶ 8 (2016), www.refworld.org/docid/5f64dc3c4.html.

¹²⁶ Consideraciones jurídicas del ACNUR, nota 119 *supra*, ¶ 5.

¹²⁷ Consulte, por ejemplo, ACNUR, nota 3 *supra*, donde se analiza la relación entre los cambios climáticos y los acontecimientos catastróficos que precipitan, y las vulnerabilidades de las comunidades y los desplazamientos resultantes.

corren el riesgo de adoptar interpretaciones erróneas de la derecho de refugiados en lo que respecta a los efectos del cambio climático. Como aclara ACNUR en sus directrices, el cambio climático puede afectar directamente a cada elemento legal¹²⁸ específico de la definición de refugiado.¹²⁹

Cabe destacar que el Gobierno de Estados Unidos también ha reconocido el impacto de la emergencia climática en la migración y ha señalado la necesidad de ampliar y desarrollar marcos de protección, sobre todo en el Informe de la Casa Blanca de 2021 sobre el impacto del cambio climático en la migración. Además, el informe pide una evaluación de cómo el cambio climático puede cruzarse con los criterios existentes para el estatuto de refugiado, incluidas las solicitudes en las que (1) las personas están en riesgo debido a la defensa del medio ambiente o el activismo contra el cambio climático; (2) las personas pueden no tener una alternativa viable de reubicación interna debido a los impactos del cambio climático; (3) las personas se ven impedidas para acceder o les sea negada ayuda o asistencia para enfrentar los efectos del cambio climático debido a una característica protegida compartida, como la raza o el origen étnico; y (4) el cambio climático puede afectar la voluntad o la capacidad del Estado para proteger a las personas que huyen de la persecución.¹³⁰

El Centro de Estudios de Género y Refugiados, una de las organizaciones firmantes de este documento, mantiene una base de datos de solicitudes de asilo en Estados Unidos que abarca una amplia gama de situaciones, incluyendo individuos que huyen por razones relacionadas con el clima. Como se detalla en la reciente guía práctica del Centro sobre cómo analizar de dichas solicitudes, estos casos suelen ser complejos, involucran

¹²⁸ El ACNUR articula la definición de refugiado, consagrada en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, para englobar a las personas que: (1) tienen fundados temores de (2) ser perseguidos por (3) uno o varios de los motivos protegidos reconocidos (raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas); y (4) se encuentran fuera de su país de origen o de residencia habitual y, debido a dichos temores, no pueden o no quieren regresar a él o buscar protección en él. Consulte ACNUR, *Manual sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados*, (feb. 2019), <https://www.unhcr.org/us/media/handbook-procedures-and-criteria-determining-refugee-status-under-1951-convention-and-1967>.

¹²⁹ ACNUR Consideraciones Legales, nota 119 *supra*, en el ¶ 6; Consulte también *Id.* en la página 3, n.15, en referencia a *Teitiota v. The Chief Executive of the Ministry of Business, Innovation and Employment* [2015] NZSC 107 en el ¶ 13, NZ Sup. Ct. www.refworld.org/cases/NZL_SC_55c8675d4.html, dicta en el ¶ 13, citando decisiones anteriores y subrayando la posibilidad de establecer una solicitud de protección en virtud de la Convención sobre los Refugiados en el contexto del cambio climático, la degradación del medio ambiente, y los desastres asociados.

¹³⁰ La Casa Blanca, *Informe sobre el impacto del cambio climático en la migración*, (oct. 2021), 30-31, <https://www.whitehouse.gov/wp-content/uploads/2021/10/Report-on-the-Impact-of-Climate-Change-on-Migration.pdf>.

diferentes elementos de la definición de refugio, y han resultado en decisiones favorables.¹³¹

De hecho, los fenómenos climáticos deben entenderse en gran medida como fenómenos sociales¹³² a integrarse en una evaluación holística de las solicitudes de asilo. Sin embargo, centrarse únicamente en las personas que huyen tras un desastre como un acontecimiento climático neutro podría dar lugar a que los Estados interpreten erróneamente sus obligaciones de no devolución. Dada la inseparable interrelación entre las múltiples formas de discriminación, el desplazamiento relacionado con el clima exige un examen individualizado y atento en cada caso.

Por lo tanto, pedimos a la Corte que (1) inste a los Estados de las Américas que aún no han ratificado la Convención y el Protocolo sobre los Refugiados a que urgentemente consideren la posibilidad de hacerlo; (2) urja a todos los Estados de las Américas a hacer el mayor uso posible del derecho internacional de los refugiados existente, tal como se refleja en las directrices de ACNUR; y (3) incorporen estas directrices en sus legislaciones y políticas nacionales de conformidad con los principios y las obligaciones correspondientes en el derecho internacional.

¹³¹ CGRS, *Análisis de las solicitudes de asilo de personas que huyen del cambio climático o de catástrofes medioambientales* (22 de febrero de 2023). CGRS mantiene una base de datos de casos de asilo recopilados de defensores de todo Estados Unidos. Para más información sobre la base de datos de CGRS y la recopilación de casos, visite: <https://cgrs.uclawsf.edu/about-technical-assistance-program>. Aunque estas decisiones positivas en Estados Unidos suelen ser el resultado de abogados expertos que detallan y presentan casos complejos, las diferencias estructurales hacen que esto no ocurra en muchas partes del mundo, por lo que la orientación a la hora de reconocer estas interrelaciones es aún más importante para garantizar que se satisfagan las necesidades de protección.

¹³² *Consultar, por ejemplo*, Norma Portillo Cáceres y otros c. Paraguay, Comunicación núm. 2751/2016, Dictamen de 20 de septiembre de 2019 (CCPR/C/126/D/2751/2016) (Com. Derechos Humanos), https://ccprcentre.org/files/decisions/Norma_Portillo_C%C3%A1ceres_and_others_v_Paraguay.pdf (reconociendo el abuso de agroquímicos y monocultivos en ausencia de acciones para proteger a los afectados como graves violaciones del derecho a la salud atribuibles al Estado); y Caso de los Pueblos Kaliña & Lokono c. Surinam, Sentencia, Inter-Am. Ct. H.R. (ser. C), 53, (25 de noviembre de 2015), https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_309_ing.pdf (donde se reconoce que el otorgamiento de concesiones mineras y madereras sin la debida consulta puede conducir a la degradación del medio ambiente, que a su vez puede tener consecuencias directas e indirectas para la salud de las comunidades de las zonas afectadas); *Consulte también Id.* ¶ 214; página 53, n.237.

b. La Declaración de Cartagena protege a las personas y comunidades afectadas por los desplazamientos climáticos transfronterizos

La Declaración de Cartagena de 1984 recomendó ampliar la definición de refugiado para incluir a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad se han visto amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público. Aunque quince Estados de América Central y del Sur, así como México, han integrado en sus legislaciones nacionales una definición más amplia de refugiado basada en la Declaración de Cartagena, el respaldo de esta Corte al derecho a solicitar y recibir asilo tal y como se articula en la Declaración de Cartagena subraya su importancia y peso para todos los miembros de la OEA.¹³³

Además, esta Corte —observando el desarrollo progresivo del derecho internacional— ha reconocido que la definición de refugiado debe responder a los "desafíos de protección derivados de otros patrones de desplazamiento" que tienen lugar en la actualidad.¹³⁴ Por su parte, el ACNUR ha destacado el papel clave de esta Corte en el avance del desarrollo del derecho al señalar que la interpretación de la definición de Cartagena debe estar "informada por el derecho internacional y regional, especialmente las normas de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 y la jurisprudencia en evolución de los órganos interamericanos de derechos humanos".¹³⁵

Por lo tanto, instamos la Corte a que aproveche esta oportunidad para afirmar que las personas desplazadas a través de las fronteras en el contexto de la emergencia climática pueden entrar dentro de la definición de Cartagena, ya sea debido a una violación masiva de los derechos humanos o debido a circunstancias que han perturbado gravemente el

¹³³ Consulte, por ejemplo, OC-21/14, supra nota 115, ¶¶ 77- 79; consulte también OC-25/18, nota supra 114, ¶¶ 131-132.

¹³⁴ *Id.*, ¶ 79.

¹³⁵ ACNUR, Consideraciones sobre protección internacional en relación con las personas que huyen de Colombia, 79, (agosto de 2023), <https://www.refworld.org/docid/64cb691c4.html> ; Consulte también Centro por La Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), Input to UN Special Rapporteur on Climate Change, (15 de noviembre de 2022), <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/climatechange/cfi-hrc-53-session/submissions/2022-11-28/CEJIL.docx>; Consultar también ACNUR, *Directrices sobre protección internacional n.º 12: Solicitudes del estatuto de refugiado relacionadas con situaciones de conflicto armado y violencia en virtud del artículo 1A(2) de la Convención de 1951 y/o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados y las definiciones regionales de refugiado*, ¶ 76 (2 de diciembre de 2016), <https://www.refworld.org/docid/583595ff4.html> ("la referencia a la jurisprudencia de la Corte IDH es particularmente relevante").

orden público. En efecto, las catástrofes climáticas pueden igualmente conllevar o intensificar violaciones masivas de los derechos humanos, incluido principalmente el derecho a la vida. Y los efectos adversos del cambio climático pueden generar o amplificar graves alteraciones del orden público, como la incapacidad del Estado para ejercer funciones básicas de seguridad, como ocurrió tras el terremoto de 2010 en Haití.¹³⁶ Tales amenazas ponen en peligro la vida, la seguridad o la libertad de las personas, lo que a su vez las obliga a huir de sus hogares.

1. Violación masiva de derechos humanos

Según la jurisprudencia de la Corte, "masiva" se refiere a la magnitud de la violación de los derechos humanos, independientemente de su duración, y puede ser el resultado de un único acontecimiento o de una serie de acontecimientos.¹³⁷ "Cuando los efectos de las violaciones de los derechos humanos van más allá de las víctimas reales o directas y afectan a grandes segmentos de la población, o incluso a la sociedad en su conjunto, la situación también puede calificarse de 'violación masiva de los derechos humanos'.¹³⁸ Como se expuso en la Parte II, las violaciones de los derechos humanos en el contexto de la emergencia climática son motivo de gran preocupación y ambas cuestiones están en muchos sentidos intrínsecamente interrelacionadas.

2. Circunstancias que han perturbado gravemente el orden público

El elemento de "otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público" debe incluir desastres, eventos de desplazamiento, y peligros relacionados con la emergencia climática. Las personas que huyen porque sus vidas, su seguridad o su libertad se ven amenazadas por el cambio climático deberían, por tanto, considerarse refugiados según la definición de Cartagena. Aunque el Tribunal aún no ha emitido orientaciones autorizadas sobre este extremo del análisis, una ampliación de su jurisprudencia en este momento sería especialmente oportuna.

Reclentamente, el ACNUR examinó el alcance de esta causal de protección con especial detalle en un análisis del lenguaje similar existente en la Convención de la Organización para la Unidad Africana (OUA) de 1969.¹³⁹ Las opiniones del ACNUR son esenciales para

¹³⁶ Consulte, por ejemplo, CIDH, *Medida Cautelar No. 340-10, Mujeres y niñas residentes en 22 campamentos para desplazados internos en Puerto Príncipe, Haití* (22 de diciembre de 2010), <https://www.oas.org/en/IACHR/jsForm/?File=/en/iachr/caribe/cps/pm.asp>.

¹³⁷ Caso de la Masacre de "Las Dos Erres" vs. Guatemala, Sentencia, Inter-Am. Ct. H.R. (ser. C), ¶¶ 73, 79, 152, (24 de noviembre de 2009), <http://www.refworld.org/docid/564ed31a4.html>.

¹³⁸ Caso González y otros ("Campo Algodonero") vs. México, Sentencia, Inter-Am. Ct. H.R. (ser. C), ¶ 236, (Nov/ 19, 2009), <http://www.refworld.org/docid/564ed5234.html>.

¹³⁹ Cleo Hansen-Lohrey, *Evaluación de las perturbaciones graves del orden público con base en la Convención de la OUA de 1969, incluso en el contexto de los desastres, la degradación del medio*

comprender la definición de Cartagena, ya que el motivo de "perturbación grave del orden público" de la Declaración de Cartagena se basa en la definición del apartado 2 del artículo I de la Convención de la OUA.¹⁴⁰

El objetivo del "orden público" debe entenderse como la obligación de un Estado de proteger "los derechos a la vida, la integridad física y la libertad de las personas dentro de la sociedad".¹⁴¹ De hecho, las directrices del ACNUR resaltan que "los derechos a la vida, a la integridad física y a la libertad son inherentes al concepto de orden público".¹⁴² En cuanto a la Convención de la OUA —y la Declaración de Cartagena— adoptar "una interpretación restrictiva de los derechos a la vida, la integridad física y la libertad sería contrario al objeto y fin de la Convención, orientado a la protección".¹⁴³

Consideremos los trastornos masivos en Venezuela, atribuidos a la hiperinflación, la escasez de artículos de primera necesidad y los desafíos políticos, los cuales han sido reconocidos por expertos como acontecimientos que "perturban gravemente el orden público".¹⁴⁴ De forma paralela, las adversidades inducidas por el clima —desde la intensificación de los desastres hasta los cambios en la agricultura— pueden provocar desplazamientos similares a gran escala y alteraciones sociales que afectan profundamente a los derechos humanos.

El ACNUR ha aclarado que "el hecho de que una alteración del orden público se deba a causas humanas o de otro tipo no es determinante para concluir que se trata de una alteración grave del orden público; la preocupación central es el *efecto* de una situación

ambiente y los efectos adversos del cambio climático, ACNUR (27 de septiembre de 2023), <https://www.refworld.org/docid/651422634.html>. (Obsérvese, en particular, en la p. 6 del PDF, que el documento articula orientaciones prácticas para determinar cuándo una "perturbación" debe considerarse un "acontecimiento que perturba gravemente el orden público (ESPDO)". Esta métrica, denominada "indicios de ESPDO", es la combinación de (1) "indicadores de una perturbación del orden público" y (2) "criterios para evaluar cuándo esa perturbación puede calificarse de 'grave'". El documento destaca que estos indicios pueden ser utilizados por los responsables de la toma de decisiones para evaluar si se ha producido una alteración grave del orden público, ya sea en el contexto del cambio climático o no. Así pues, estos indicadores no son exclusivos del cambio climático y pueden aplicarse a todos los factores de desplazamiento).

¹⁴⁰ *Id.* página 1. n.11.

¹⁴¹ *Id.* at 46.

¹⁴² *Id.* at 46 (énfasis).

¹⁴³ *Id.* at 47.

¹⁴⁴ *Consulte, por ejemplo*, Luisa Feline Freier, Isabel Berganza & Cécile Blouin, *La definición de Cartagena y el desplazamiento venezolano en América Latina*, 60 *Int'l Migr.* 19, 25 (2020), <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/epdf/10.1111/imig.12791>.

dada."¹⁴⁵ Por lo tanto, una "alteración grave del orden público" puede ser el resultado de muchas alteraciones acumuladas o puede deberse a un único acontecimiento.¹⁴⁶

Dado el creciente reconocimiento de que la definición de la Convención sobre Refugiados se puede aplicar a las personas desplazadas en el contexto de los efectos adversos del cambio climático, la degradación del medio ambiente y los impactos de los desastres,¹⁴⁷ la respuesta de un Estado, o la falta de ella, frente a los efectos provocados por el clima, incluido el desplazamiento, es relevante para determinar la condición de refugiado. Por ejemplo, en Guatemala, la sequía y las tormentas han provocado importantes desplazamientos y el gobierno no ha hecho prácticamente nada para garantizar los derechos de las personas desplazadas, especialmente de aquellos que no poseen propiedades. Años después del huracán y las tormentas, muchos de los desplazados siguen careciendo de alojamiento y alimentos adecuados.¹⁴⁸

Por último, es importante señalar que una "perturbación grave del orden público" no depende en modo alguno de una declaración oficial de emergencia pública.¹⁴⁹ Aunque posiblemente ilustrativa, tal declaración no es un requisito previo para constatar una alteración del orden público. Denegar protección a las comunidades vulnerables en ausencia de un reconocimiento por parte del Estado de su propia incapacidad sólo serviría para exacerbar aún más la precariedad de las personas necesitadas de protección.¹⁵⁰

¹⁴⁵ ACNUR Consideraciones Legales, nota 119 *supra*, ¶ 16 (citas internas omitidas) (énfasis añadido).

¹⁴⁶ Cleo Hansen-Lohrey, nota 139 *supra*, en PDF 6. "En algunos casos, la gravedad de un solo indicador puede ser suficiente para cualificar. En otros, puede ser el efecto acumulativo de numerosos indicadores lo que causa la perturbación dentro del ámbito de la ESDPO. Así pues, la evaluación de si una perturbación concreta reúne (o no) los requisitos para ser considerada ESDPO sólo puede hacerse caso por caso, teniendo en cuenta todas las pruebas y circunstancias relevantes."

¹⁴⁷ ACNUR Consideraciones Legales, nota 119 *supra*; ver también IOM *et. al.*, *Agenda de Investigación en el Contexto de Desastres y Cambio Climático en África* (Nov. 2021), <https://environmentalmigration.iom.int/sites/g/files/tmzbd1411/files/documents/Research%20Agenda%20-%20Africa%20-%20EN%20-%202021.pdf>; Tamara Wood & Cleo Hansen-Lohrey, *Disasters, Climate Change and Public Order: A Principled Application of Regional Refugee Definitions*, RLI Blog on Refugee Law and Forced Migration (24 de mayo de 2021), <https://rli.blogs.sas.ac.uk/2021/05/24/disasters-climate-change-and-public-order/>.

¹⁴⁸ Rachel Schmidtke & Kayly Ober, *Dos Años después de Eta e Iota: Desplazados y Olvidados en Guatemala*, Refugees International (Feb. 17, 2023) <https://www.refugeesinternational.org/reports-briefs/two-years-after-eta-and-iota-displaced-and-forgotten-in-guatemala/>.

¹⁴⁹ ACNUR Consideraciones Legales, nota 139 *supra*, 79.

¹⁵⁰ Consulte Sanjula Weerasinghe, *In Harm's Way: International Protection in the Context of Nexus Dynamics between Conflict or Violence and Disaster or Climate Change*, ACNUR, 81-82, (dic. 2018), <https://www.refworld.org/docid/5c2f54fe4.html>.

Pedimos a la Corte que recuerde a los Estados que deben: (1) incorporar la Declaración de Cartagena en sus ordenamientos jurídicos internos. También instamos a la Corte a reconocer que (2) las personas pueden verse obligadas a huir debido a la violación masiva de los derechos humanos derivados de los efectos adversos del cambio climático o de los desastres, incluido el derecho humano a un medio ambiente sano;¹⁵¹ y del mismo modo instamos a la Corte a reconocer explícitamente que (3) las personas pueden verse obligadas a huir debido a graves alteraciones del orden público como consecuencia del cambio climático, y deben ser protegidas independientemente de cualquier declaración de emergencia pública.

2. El principio de no-devolución protege los derechos de las personas desplazadas por causas climáticas, independientemente de que cumplan con la definición de refugiado

La Convención Americana incluye la obligación de no devolución en el artículo 22(8), mientras que la Declaración Americana hace referencia a la obligación en el artículo XXVII. Esta Corte ha reconocido que este derecho no se limita a los refugiados o asilados, sino que se extiende a cualquier persona cuya vida, integridad o libertad se encuentre en riesgo.¹⁵²

De hecho, la Corte ha señalado que la obligación de no devolución está condicionada por las obligaciones derivadas del derecho internacional de los refugiados y del derecho de los derechos humanos, incluida la prohibición de la tortura. Esta prohibición de devolución basada en los derechos humanos ofrece una base jurídica adicional para la protección de quienes no son asilados o refugiados en virtud de la Convención Sobre Refugiados y su Protocolo.¹⁵³

En relación con lo anterior, la Corte también ha reconocido el vínculo entre el derecho a la vida, a la integridad física y moral y a la asistencia sanitaria en el contexto de la devolución. "[L]os derechos a la vida y a la integridad personal están directa y estrechamente

¹⁵¹ OC-23/17, nota 4 *supra*.

¹⁵² Familia Pacheco Tineo v. Bolivia, nota 115 *supra*, ¶ 135 ("puede considerarse que, en el sistema interamericano, se reconoce el derecho de todo extranjero, y no sólo de los refugiados o asilados, a la no devolución, cuando su vida, integridad y/o libertad se encuentren en peligro de ser vulneradas, cualquiera sea su situación jurídica o migratoria en el país donde se encuentre").

¹⁵³ OC-21/14, nota 115 *supra*, ¶ 234, ("la competencia de las autoridades nacionales para decidir quién puede permanecer en su territorio y, en consecuencia, la facultad de devolver a una persona a su país de origen o a un tercer país está condicionada por las obligaciones derivadas del derecho internacional y, en particular, del derecho de los refugiados, del derecho internacional de los derechos humanos, de la prohibición de la tortura y del artículo 22(8) de la Convención Americana. En efecto, el principio de no devolución es parte integrante de estas diferentes ramas del derecho internacional en las que se ha desarrollado y codificado").

vinculados con la atención de la salud humana".¹⁵⁴ Si la devolución de una persona provoca un grave deterioro de su salud o le causa la muerte, puede constituir una devolución que vulnera el derecho internacional de los derechos humanos.¹⁵⁵ El Comité de Derechos Humanos y la CIDH también han adoptado este enfoque.¹⁵⁶

El Comité de Derechos Humanos reconoce desde hace tiempo la obligación de no devolución del PIDCP, que amplía de forma similar los deberes de los Estados.¹⁵⁷ El PIDCP entraña "la obligación de no extraditar, deportar, expulsar o trasladar de otro modo a una persona" a cualquier país en el que haya razones fundadas para creer que esa persona puede correr el riesgo de sufrir daños irreparables que constituyan tortura o un riesgo para su vida.¹⁵⁸

¹⁵⁴ Caso Vera Vera vs Ecuador, Sentencia, Inter-Am. Ct. H.R. (ser. C), ¶ 43 (19 de mayo de 2011), https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_226_ing.pdf.

¹⁵⁵ OC-21/14, supra nota 115, ¶ 229 ("esta Corte ya ha destacado la conexión directa e inmediata que existe entre los derechos a la vida y a la integridad personal en el ámbito de la atención a la salud humana. Así, podría considerarse que la expulsión o devolución de una persona viola obligaciones internacionales, dependiendo de las circunstancias particulares de la persona concreta, como en los casos en los que estas medidas supongan un perjuicio o un grave deterioro de la salud de la persona o, incluso, cuando puedan conducir a su muerte").

¹⁵⁶ CIDH, *Informe No. 63/08, Caso No. 12.534, Andrea Mortlock vs. Estados Unidos* ¶ 94, (25 de julio de 2008), [https://www.ohchr.org/sites/default/files/lib-docs/HRBodies/UPR/Documents/session9/US/IACHR Inter-AmericanCommission Annex1.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/lib-docs/HRBodies/UPR/Documents/session9/US/IACHR%20Inter-AmericanCommission%20Annex1.pdf), ("En estas circunstancias, la Comisión considera que enviar a sabiendas a la Sra. Mortlock a Jamaica con el conocimiento de su actual régimen de atención médica y el acceso subestándar del país a una salud similar para las personas con VIH/SIDA violaría los derechos de la Sra. Mortlock, y constituiría una condena de facto a un sufrimiento prolongado y a una muerte innecesariamente prematura"); C. v. Australia, Comité de Derechos Humanos de la ONU (CDH), CCPR/C/76/D/900/1999, ¶ 8.5 (13 de noviembre de 2002), https://www.refworld.org/cases/HRC_3f588ef00.html, ("En circunstancias en que el Estado Parte ha reconocido una obligación de protección hacia el autor, el Comité considera que la deportación del autor a un país donde es improbable que reciba el tratamiento necesario para la enfermedad causada, en todo o en parte, por la violación por el Estado Parte de los derechos del autor equivaldría a una violación del artículo 7 del Pacto").

¹⁵⁷ CDH de la ONU, *Observación General n° 31, La índole de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto*, ¶ 12, (29 de marzo de 2004), <https://digitallibrary.un.org/record/533996?ln=en>.

¹⁵⁸ *Id.*; ver también CIDH, *Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todos los Migrantes, Refugiados, Apátridas y Víctimas de Trata de Personas*, Resolución 04/19, 6, (7 de diciembre de 2019), <https://www.oas.org/en/iachr/decisions/pdf/Resolution-4-19-en.pdf> (adoptando en el Principio 6 la prohibición de devolución "sin excepción cuando existan razones fundadas para creer que la persona estaría en riesgo de tortura, u otros daños irreparables en caso que fuera trasladada o devuelta" y continuando al señalar que "los Estados deben respetar el principio de no devolución, incluida la prohibición de rechazo en frontera y de devolución indirecta, respecto de toda persona que solicite asilo u otra forma de protección internacional.").

Esta amplia comprensión de las obligaciones relacionadas con la obligación de no devolución¹⁵⁹ de los Estados —sumada al reconocimiento por parte de la Corte del derecho humano a un medio ambiente sano en su Opinión Consultiva de 2017— debería alentar a la Corte a alinear su interpretación con la interpretación adoptada por el Comité de Derechos Humanos al analizar la obligación en el contexto del cambio climático. En *Teitiota c. Nueva Zelanda*, el Comité determinó que la prohibición de devolución puede abarcar daños irreparables al derecho a la vida y la prohibición contra la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes en el contexto del cambio climático.¹⁶⁰ Esta decisión es de vital importancia, pero se necesitan más orientación para que los Estados adopten tales determinaciones de manera eficaz y coherente, sobre todo teniendo en cuenta la rápida multiplicación de los efectos de la emergencia climática.

La Corte también ha reconocido que la obligación de no devolución no tiene un alcance territorial. Es decir, la obligación se aplica no sólo dentro del territorio de un Estado, sino también en su frontera, en las zonas internacionales de tránsito y en alta mar. De este modo, la no devolución es un concepto "amplio" porque se refiere a una diversa variedad de conductas del Estado, incluidas la deportación, la expulsión, la extradición, así como el rechazo en la frontera, la no admisión, la interceptación en aguas internacionales y la "entrega", que opera completamente sin proceso legal.¹⁶¹ Reconocer el amplio alcance de la no devolución es especialmente crucial para salvaguardar los derechos de las personas desplazadas por fenómenos climáticos a través de las fronteras, garantizando su protección en las distintas etapas de su travesía.

¹⁵⁹ Caso Guzmán Albarracín y otros vs. Ecuador, Sentencia, Inter-Am. Ct. H.R. (ser. C), ¶ 155, (24 de junio de 2020), https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_405_ing.pdf (refuerza que el derecho a la vida no debe interpretarse de forma restrictiva).

¹⁶⁰ *Ioane Teitiota c. Nueva Zelanda*, Comunicación núm. 2728/2016, dictamen de 17 de enero de 2020 (CCPR/C/127/D/2728/2016) (Com. de Derechos Humanos) (7 de enero de 2020), ¶ 9.3, <https://www.refworld.org/cases/HRC.5e26f7134.html> (donde se sostiene que la "obligación de no extraditar, deportar o trasladar de otro modo de conformidad con el artículo 6 del Pacto puede ser más amplia que el alcance de la no devolución en virtud del derecho internacional de los refugiados, ya que también puede requerir la protección de [no ciudadanos] que no tienen derecho a la condición de refugiado"); véase también Jane McAdam, *Protecting People Displaced by the Impacts Of Climate Change: The UN Human Rights Committee and the Principle of Non-Refoulement*, 114 Am. J. Int'l L., 708, 720 (2020), <https://www.cambridge.org/core/journals/american-journal-of-international-law/article/abs/protecting-people-displaced-by-the-impacts-of-climate-change-the-un-human-rights-committee-and-the-principle-of-nonrefoulement/4B8E9EBB4FE37ABEB74608742FEAD946> (Aunque la mayoría no consideró que el Sr. Teitiota hubiera alcanzado un umbral de "motivos sustanciales para establecer que existe un riesgo real de daño irreparable [al derecho a la vida]", Teitiota es el primer reconocimiento explícito de que "la legislación sobre derechos humanos prohíbe a los gobiernos enviar a personas a lugares en los que se enfrentan a un riesgo real de peligro de muerte o de daño grave debido a los efectos adversos del cambio climático").

¹⁶¹ OC-25/18, note 114 *supra*, ¶ 190, https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_25_ing.pdf.

Instamos a la Corte a (1) afirmar que la obligación de no devolución de un Estado aplica cuando las personas se enfrentan al riesgo de sufrir daños irreparables debido a los efectos adversos del cambio climático o los desastres. Además, solicitamos que la Corte (2) inste a los Estados a interpretar sus obligaciones de no devolución en consecuencia, e (3) insista en que establezcan procedimientos adecuados, que garanticen el debido proceso a las personas desplazadas por causas climáticas, salvaguardando así sus derechos fundamentales.

B. Los Estados deben garantizar los derechos humanos de las personas desplazadas por el clima que cruzan fronteras, otorgando prioridad a la cooperación internacional

Para abordar el desplazamiento climático transfronterizo, es necesario que los Estados den prioridad a los derechos humanos, guiados por los principios establecidos en el derecho internacional de los derechos humanos, incluida la cooperación internacional.¹⁶² En primer lugar, esta Corte ha subrayado el imperativo de que los Estados garanticen los derechos de las personas migrantes, independientemente de su estatus.¹⁶³ En segundo lugar, la Comisión ha reconocido la obligación de los Estados de proteger los derechos humanos violados en el contexto del cambio climático,¹⁶⁴ una responsabilidad que debe extenderse a las personas desplazadas por el clima. Además, el Acuerdo de París reconoce explícitamente que el cambio climático es una preocupación compartida y subraya la importancia de defender los derechos humanos, en particular de las poblaciones vulnerables, en toda acción climática.¹⁶⁵

¹⁶² El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce la importancia de la cooperación internacional para garantizar la efectividad de los derechos humanos, en particular un nivel de vida adecuado para todos. Destaca el papel esencial de la cooperación entre los Estados para lograr este objetivo. Véase, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 11 (3 de enero de 1976). 11, (3 de enero de 1976), <https://www.ohchr.org/sites/default/files/cescr.pdf>.

¹⁶³ Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados, Opinión Consultiva OC-18/03, Inter-Am. Ct. H.R. (ser. A), ¶ 6, (17 de septiembre de 2003), https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_18_ing.pdf ("Que la obligación general de respetar y garantizar los derechos humanos vincula a los Estados, independientemente de cualquier circunstancia o consideración, incluida la condición migratoria de una persona").

¹⁶⁴ Resolución No. 3/2021 de la CIDH, nota 73 *supra*, ¶ 9. ("Los Estados deben cumplir con sus obligaciones internacionales de proteger y garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos de todas las personas que, como consecuencia de los impactos ambientales, incluidos los atribuibles al cambio climático, se vean afectadas de manera significativa tanto individual como colectivamente. En este sentido, al cumplir con sus obligaciones, deben procurar hacerlo teniendo en cuenta la interdependencia e indivisibilidad existente entre todos los derechos, entendidos de manera integral y concomitante, sin jerarquía entre sí y exigibles en todos los casos ante las autoridades que sean competentes para ello").

¹⁶⁵ Acuerdo de París, nota 5 *supra*, at 2.

En 2022, la Asamblea General de la ONU reconoció por abrumadora mayoría el derecho humano a un medio ambiente sano, destacando el papel vital de la cooperación internacional para salvaguardar este derecho fundamental para todos.¹⁶⁶ Este compromiso de colaboración se también se refleja en los Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente, los cuales destacan la necesidad de trabajar conjuntamente para prevenir, reducir y abordar los daños medioambientales transfronterizos.¹⁶⁷

En las Américas, el Protocolo de San Salvador de 1988 establece el derecho a un medio ambiente sano e impone a los Estados la obligación de cooperar para la plena observancia de los derechos sociales, económicos y culturales.¹⁶⁸ Del mismo modo, el Acuerdo de Escazú, un tratado histórico destinado a proteger los derechos medioambientales de las generaciones presentes y futuras, obliga igualmente a los Estados a colaborar en la consecución de sus objetivos.¹⁶⁹ La Corte tiene ahora una oportunidad única para reforzar la obligación de los Estados de proteger los derechos de las personas desplazadas a través de fronteras debido a los efectos adversos del cambio climático, basándose en el creciente reconocimiento de la intersección entre los derechos humanos y el medio ambiente tanto a nivel regional como internacional.

Los Estados de las Américas han reconocido el fenómeno del desplazamiento climático transfronterizo y la necesidad de abordarlo mediante la cooperación. Por ejemplo, al conmemorar el 30º aniversario de la Declaración de Cartagena, la Declaración y Plan de Acción de Brasil de 2014 establece directrices para responder a los desafíos en materia de

¹⁶⁶ Consultar ONU, *La Asamblea General de la ONU reconoce el derecho a un medio ambiente sano en línea con el Acuerdo de Escazú*, (28 de julio de 2022), <https://www.cepal.org/en/notes/un-general-assembly-recognizes-human-right-healthy-environment-line-escazu-agreement#:~:text=It%20is%20resolution%2076%2F300,clean%2C%20healthy%20and%20sustainable%20environment>; y G.A. Res. 76/300, *El derecho humano a un medio ambiente limpio, sano y sostenible*, U.N. Doc. A/RES/76/300, art. 4 (28 de julio de 2022), <https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2F76%2FL.75&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False>.

¹⁶⁷ CDH de la ONU, *Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible*, U.N. Doc. A/HRC/37/59, ¶ 11, 13 (24 de enero de 2018), <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G22/004/48/PDF/G2200448.pdf?OpenElement>.

¹⁶⁸ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ("Protocolo de San Salvador"), arts. 1, 11, O.A.S.T.S. n° 69 (17 de noviembre de 1988) <http://www.oas.org/en/sare/social-inclusion/protocol-ssv/docs/protocol-san-salvador-en.pdf>.

¹⁶⁹ Acuerdo sobre acceso a la información, participación pública y justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), Coloquio sobre Medio Ambiente en América Latina y el Caribe (4 de noviembre de 2018), art. 11, <https://www.cepal.org/en/escazuagreement>.

protección internacional y crear soluciones duraderas en América Latina y el Caribe¹⁷⁰. Adoptada por 28 países y tres territorios de la región¹⁷¹, la Declaración de Brasil reconoció los "desafíos planteados por el cambio climático... así como por el desplazamiento de personas a través de las fronteras que estos fenómenos pueden causar en la región", y reconoció la necesidad de seguir dedicando mayor atención a este asunto interseccional. Además, los Estados se comprometieron a "hacer un llamamiento colectivo para profundizar el grado de coordinación, complementariedad, cooperación y convergencia" entre los mecanismos regionales y subregionales en cuestiones relacionadas con las personas migrantes, refugiadas, desplazadas, y apátridas.¹⁷²

Instamos encarecidamente al Tribunal a que pida a los Estados que empleen herramientas y mecanismos de cooperación para cumplir con sus obligaciones de salvaguardar los derechos humanos de las personas desplazadas a través de las fronteras debido a factores relacionados con el clima. Ya existe una serie de herramientas de este tipo en los marcos internacionales y regionales.

1. Mecanismos de cooperación internacional

El Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular (GCM, por sus siglas en inglés) de 2019 es un ejemplo notable. El GCM anima a los Estados a "armonizar y desarrollar enfoques y mecanismos a nivel subregional y regional para abordar las vulnerabilidades de las personas afectadas por [desastres]".¹⁷³ En concreto, pretende garantizar que las personas afectadas tengan acceso a una asistencia humanitaria que satisfaga sus necesidades esenciales con pleno respeto de sus derechos, estén donde estén. Este compromiso aspira a promover resultados sostenibles que aumenten la resiliencia y la autosuficiencia, teniendo en cuenta las capacidades de todos los países implicados.

Del mismo modo, el Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático, establecido en el marco de la CMNUCC,¹⁷⁴ es otro espacio en el que se debe priorizar el desplazamiento climático.

¹⁷⁰ Declaración y Plan de Acción de Brasil, Reunión sobre Refugiados y Apátridas en América Latina (3 de diciembre de 2014), 4, https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/portugues/eventos/2014/Declaracao_e_Plano_de_Acao_Brasilia.pdf.

¹⁷¹ *Id.* at 18.

¹⁷² *Id.*

¹⁷³ A.G. Res. 73/195, Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, Objetivo 2, § K, UN Doc. A/RES/73/195 (19 de diciembre de 2018), <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N18/451/99/PDF/N1845199.pdf?OpenElement>.

¹⁷⁴ CMNUCC, *Mecanismo Internacional de Varsovia para Pérdidas y Daños asociados a los Impactos del Cambio Climático (WIM)*, (nov. 2013), <https://unfccc.int/topics/adaptation-and-resilience/workstreams/loss-and-damage/warsaw-international-mechanism>.

Aunque las negociaciones para este mecanismo aún están en curso, podría proporcionar a los Estados de la región recursos esenciales y asesoramiento técnico para salvaguardar los derechos de las personas desplazadas a través de fronteras en el contexto de la emergencia climática.

2. Mecanismos de cooperación regional

A nivel regional, los procesos de consulta y acuerdos sobre migración ya existentes ofrecen una plataforma de cooperación para abordar las necesidades inmediatas de protección y fomentar soluciones duraderas a largo plazo. En las siguientes secciones se destacan algunas de las herramientas que los Estados pueden utilizar para mejorar la cooperación en la gestión del desplazamiento a través de fronteras por motivos climáticos, manteniendo al mismo tiempo un enfoque centrado en los derechos humanos. A través de estos marcos, los Estados pueden dar prioridad al respeto de los derechos humanos en vez de favorecer medidas orientadas a restringir el acceso al territorio, la protección y servicios.

a. Procesos consultivos regionales sobre migración

Los procesos regionales de migración, como el Proceso Consultivo Regional sobre Migración (RCM)¹⁷⁵ y la Conferencia Sudamericana sobre Migración (CSM)¹⁷⁶, proporcionan plataformas para la cooperación regional, el diálogo y el intercambio de buenas prácticas entre los países participantes de México, Centroamérica y Sudamérica. Las Consultas Migratorias del Caribe (CMC)¹⁷⁷ también tienen el potencial de servir a un propósito similar.

¹⁷⁵ La CRM, también llamada Proceso de Puebla, es "un mecanismo multilateral de coordinación de políticas y acciones relacionadas con la migración en los once Estados miembros: Belice, Canadá, Costa Rica, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y República Dominicana... Sus objetivos principales son intercambiar información, experiencias y buenas prácticas, y promover la cooperación regional en materia de migración" <https://rcmvs.org/es> (última visita el 16 de noviembre de 2023).

¹⁷⁶ "La Conferencia Sudamericana sobre Migraciones (CSM) o Proceso de Lima tiene como objetivo proporcionar una plataforma de consultas para los países sudamericanos en las áreas principales de desarrollo; diásporas; derechos de los migrantes; integración; intercambio de información; estadísticas migratorias; cambio climático; lucha contra el tráfico y la trata de personas". El CSM cuenta con 12 Estados miembros: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay y Venezuela. México es Estado observador. <https://www.iom.int/south-american-conference-migration-sacm> (última visita el 16 de noviembre de 2023).

¹⁷⁷ Las Consultas sobre Migración en el Caribe (CMC) son una iniciativa regional que fomenta el diálogo y la cooperación en materia de migración entre sus 15 Estados miembros de la región del Caribe. Creada en 2016, la CMC sirve de plataforma para que los gobiernos, las organizaciones de la sociedad civil y las partes interesadas aborden retos como la migración irregular, la trata de seres

Aunque estos procesos multilaterales destacan la necesidad de defender los derechos humanos, las acciones de los Estados miembros en la práctica a menudo revelan una preferencia por medidas punitivas que culminan en violaciones de derechos humanos. Esta desconexión es patente en casos como el trato que reciben los migrantes y refugiados en las fronteras entre Estados Unidos y México y entre México y Guatemala; las adversidades a las que se enfrentan los migrantes y refugiados venezolanos y haitianos en varios países latinoamericanos; y las interdicciones en el Caribe. Estos ejemplos destacan un pronunciado fracaso en la defensa coherente de los derechos humanos.

En teoría, los procesos de consulta sobre migración están pensados para facilitar los debates sobre la protección de las personas desplazadas —los cuales deben incluir a las personas afectadas por la emergencia climática— y la aplicación de los principios internacionales de protección. A través de estos procesos, los países pueden desarrollar e implementar medidas legales y políticas que aborden los desafíos específicos del desplazamiento transfronterizo en el contexto del cambio climático, y prioricen los derechos humanos de las personas afectadas. Cada uno de los tres procesos ha tenido en cuenta en cierta medida el desplazamiento climático.

La CRM encargó a la Iniciativa Nansen la creación de un informe con orientaciones "para apoyar un uso más eficaz y coherente de la legislación, las políticas y las prácticas existentes para garantizar una respuesta adecuada a las necesidades de las personas desplazadas a través de fronteras por desastres", con el objetivo de mejorar la respuesta humanitaria general al reto del desplazamiento en el contexto de los desastres climáticos.¹⁷⁸ Del mismo modo, el SACM publicó sus propias "Directrices regionales sobre protección y asistencia para personas desplazadas a través de las fronteras y migrantes en

humanos y los derechos de los migrantes. <https://www.iom.int/caribbean-migration-consultations-cmc> (última consulta: 16 de noviembre de 2023).

¹⁷⁸ Iniciativa Nansen, *Protección de las personas que se desplazan a través de las fronteras en el contexto de desastres, Guía de prácticas eficaces para los países miembros de la CRM*, 6 (nov. 2016), <https://environmentalmigration.iom.int/sites/g/files/tmzbd11411/files/PROTECTION-FOR-PERSONS-MOVING-IN-THE-CONTEXT-OF-DISASTERS.pdf> (La Agenda de Protección resultante destaca las formas en que los países pueden actuar para proteger a las personas desplazadas por el clima y los desastres a través de las fronteras de acuerdo con las prácticas, experiencias y legislaciones existentes en los países miembros, al tiempo que reconoce que aún "no existe un marco jurídico internacional o regional, o un conjunto de criterios que aborden especialmente las implicaciones del desplazamiento transfronterizo por desastres"); *Consulte también, en particular, Id.* en 11 ("la legislación de cada País Miembro de la CRM prevé categorías de migración regular que se utilizan para facilitar el viaje, la admisión y la estancia de extranjeros en su territorio con fines de trabajo, reunificación familiar, turismo y educación. Muchos países miembros de la CRM utilizan estas categorías migratorias para dar respuesta a las consecuencias humanitarias de una catástrofe. Pueden proporcionar a los extranjeros afectados por una catástrofe un estatus más estable que las categorías migratorias excepcionales. Al mismo tiempo, ayudan a los Estados a aplicar sus políticas de migración regular").

países afectados por desastres de origen natural" en 2018 con el objetivo de mejorar "la capacidad institucional de la respuesta humanitaria a los desafíos del desplazamiento por desastres".¹⁷⁹

A través del marco de la CMC, en 2019, los gobiernos emprendieron discusiones relativas al desarrollo de un Marco de Cooperación Regional sobre Movilidad Humana en el Contexto de los Desastres y los Efectos Adversos del Cambio Climático en el Caribe, con el apoyo de la OIM, la Plataforma sobre Desplazamiento por Desastres y ACNUR.¹⁸⁰ Dadas las limitadas vías existentes centradas en protección para abordar el desplazamiento climático en el Caribe, la CMC podría —entre otras soluciones— mejorar la cooperación para iniciativas positivas, como el refuerzo de los acuerdos de libre movilidad.¹⁸¹

¹⁷⁹ CSM, *Directrices regionales sobre la protección y asistencia a los desplazados transfronterizos y migrantes en países afectados por desastres*, 14 (2018).

https://csmigraciones.org/sites/default/files/2022-01/CSM_Lineamientos%20Regionales_ENG.pdf ; consultar también OIM, *Conferencia Sudamericana sobre Migraciones (CSM)*,

<https://www.iom.int/south-american-conference-migration-sacm> (última visita el 11 de noviembre de 2023) (similar a su contraparte en la CRM, esta guía utiliza prácticas, experiencias y leyes y reglamentos existentes en los Estados miembros para destacar cómo la legislación migratoria regular, las categorías migratorias excepcionales y las protecciones internacionales y complementarias derivadas del derecho de los refugiados y de los derechos humanos pueden combinarse para proteger a quienes huyen de desastres relacionados con el clima).

¹⁸⁰ Consultas sobre migración en el Caribe, *Consulta hacia un marco de cooperación regional sobre movilidad humana en el contexto de desastres y efectos adversos del cambio climático en el Caribe*, (junio de 2019), <https://disasterdisplacement.org/portfolio-item/cmc-report/>

¹⁸¹ *Consulte, por ejemplo*, Cantor (2018), en 22, (Aunque los acuerdos de libre movilidad son medidas temporales que en ningún caso deberían sustituir a la protección permanente, son una herramienta útil a corto plazo. Cantor explica que los procesos de integración regional "han desarrollado acuerdos que o bien permiten la libre circulación basada en formas supranacionales de "ciudadanía" (es decir, borrando las fronteras nacionales entre los Estados miembros) o bien permiten de otro modo un trato migratorio favorable entre los Estados miembros." Como tales, podrían ser especialmente útiles para ofrecer una base jurídica a la circulación internacional de las personas afectadas por catástrofes climáticas y contribuir a colmar la laguna de protección de los desplazados); consultar también Ama Francis, *Free-Movement Agreements & Climate-Induced Migration: A Caribbean Case Study*, Sabin Center for Climate Change Law, Columbia Law School (2019), https://scholarship.law.columbia.edu/sabin_climate_change/62/ (si bien no están específicamente diseñados para abordar el desplazamiento climático, los acuerdos de libre movilidad en el Caribe, integrados en la Comunidad del Caribe (CARICOM) y la Organización de Estados del Caribe Oriental (OECS) ya han facilitado la migración después de desastres repentinos, proporcionando beneficios como el derecho de entrada, la exención de requisitos de documentos de viaje y el acceso a mercados laborales extranjeros. Por lo tanto, este modelo debe entenderse como relevante para regiones mucho más allá del Caribe). Notablemente, los países del MERCOSUR han establecido un marco para la libre circulación de sus nacionales. (Consultar MERCOSUR, *Acuerdo sobre residencia para nacionales de los Estados Partes del Mercosur, Bolivia y Chile* (18 de julio de 2018), <https://www.mercosur.int/documento/acuerdo-residencia-nacionales-estados-partes-mercosur->

b. Otras iniciativas regionales de protección y migración

Además de los procesos de consulta regionales, existen otras iniciativas de protección y migración en las Américas que deberían ponerse en marcha para fomentar soluciones tanto temporales como permanentes para las personas desplazadas por el clima. Por ejemplo, el Marco Integral Regional para la Protección y Soluciones (MIRPS)¹⁸² es una iniciativa regional liderada por los Estados que busca "fortalecer la protección y desarrollar soluciones para refugiados, solicitantes de asilo, desplazados internos y retornados con necesidades de protección internacional".¹⁸³

El MIRPS promueve la idea de que todos los países tienen la responsabilidad compartida de proteger y ofrecer soluciones a las poblaciones desplazadas. Esto incluye compartir la carga de acoger y apoyar a las personas desplazadas, así como colaborar en políticas y programas para abordar las causas profundas del desplazamiento.¹⁸⁴ Estos esfuerzos son loables y deberían ampliarse explícitamente para abordar las necesidades de las personas desplazadas a través de las fronteras en el contexto de la emergencia climática.

Otro ejemplo es la Declaración de Los Ángeles sobre Migración y Protección de 2022, en la que 21 Estados se comprometieron a "fortalecer los esfuerzos nacionales, regionales y hemisféricos para crear las condiciones para una migración segura, ordenada, humana y regular y fortalecer los marcos de protección y cooperación internacional".¹⁸⁵ Desde la firma de la Declaración, los países de la región han puesto en marcha algunas iniciativas importantes, pero como ha señalado el ACNUR, aún queda mucho por hacer.¹⁸⁶

[bolivia-chile/](#).) El CSM podría aprovechar de manera similar este mecanismo para promover mayores esfuerzos de movilidad e integración en toda la región sudamericana.

¹⁸² MIRPS es una contribución regional al Pacto Mundial sobre los Refugiados. El MIRPS refuerza la cooperación regional y el reparto de responsabilidades asociadas a los países de origen, tránsito y destino. Todos los Estados se comprometieron a adoptar y aplicar planes de acción nacionales que se ajusten a los compromisos y prioridades específicos de cada país." ACNUR, *Qué es el MIRPS*, (2020), <https://globalcompactrefugees.org/sites/default/files/2020-07/What%20is%20the%20MIRPS.pdf>.

¹⁸³ Marco Integral de Protección y Soluciones Regionales, *MIRPS de un vistazo*, (2019), <https://globalcompactrefugees.org/sites/default/files/2019-12/MIRP%20GRF%20Doc%20ENG.pdf>.

¹⁸⁴ *Id.*

¹⁸⁵ Declaración de Los Ángeles sobre Migración y Protección (10 de junio de 2022), <https://www.whitehouse.gov/briefing-room/statements-releases/2022/06/10/los-angeles-declaration-on-migration-and-protection/>.

¹⁸⁶ ACNUR, *Un año después de la Declaración de Los Ángeles, se han producido algunos avances en materia de migración y protección, pero queda mucho por hacer*, (24 de junio de 2023), <https://www.unhcr.org/us/news/press-releases/one-year-after-los-angeles-declaration-there-has-been-some-progress-migration>.

No obstante, los Estados de la Declaración de Los Ángeles deben comprometerse de forma afirmativa y explícita con la protección de las personas desplazadas en el contexto de la emergencia climática. Durante una reunión ministerial para conmemorar el segundo aniversario de la Declaración, los países firmantes se mostraron "especialmente centrados en abordar el impacto del cambio climático en la migración y el desplazamiento", y se comprometieron a volver a reunirse para "iniciar un proceso de colaboración para identificar acciones y poner en práctica [...] esfuerzos" para ampliar las vías legales de migración y protección internacional y gestionar las fronteras de forma humana.¹⁸⁷ Deben hacerlo como un asunto de urgencia.

Una de las formas en que la Declaración de Los Ángeles puede hacerse operativa con este fin a corto plazo es mediante el uso de Oficinas de Movilidad Segura, creadas por Estados Unidos en coordinación con los gobiernos de la región. Una de las funciones de estas oficinas es facilitar el reasentamiento de refugiados en Estados Unidos y, en algunos casos, en Canadá y España. El gobierno estadounidense anunció recientemente que utilizará el programa de reasentamiento como uno de los medios para reforzar y ampliar la protección de los refugiados en situaciones de vulnerabilidad afectadas por el cambio climático.¹⁸⁸ Todos los países de la región que participan en el reasentamiento de refugiados deberían incluir a los refugiados que también son vulnerables a los efectos del cambio climático, ya sea junto con su persecución subyacente o tras su huida a un país de primer asilo.¹⁸⁹ Sin embargo, es esencial destacar que estas iniciativas, aunque valiosas, nunca deben considerarse como sustitutos de permitir a las personas solicitar asilo directamente en los países de destino previstos.

A la luz de las claras normas internacionales y regionales que garantizan los derechos de los migrantes, independientemente de su estatus, y del creciente reconocimiento del impacto de la emergencia climática sobre los derechos humanos, instamos a la Corte a (1)

¹⁸⁷ Departamento de Estado de Estados Unidos, *Declaración conjunta sobre la Declaración de Los Ángeles sobre Migración y Protección*, (23 de junio de 2023), <https://www.state.gov/joint-statement-on-the-los-angeles-declaration-on-migration-and-protection/>.

¹⁸⁸ Departamento de Estado de Estados Unidos, *La Oficina de Población, Refugiados y Migración del Departamento de Estado anuncia un nuevo enfoque para abordar los efectos del cambio climático en la migración y el desplazamiento*, (21 de junio de 2023), <https://www.state.gov/the-department-of-states-bureau-of-population-refugees-and-migration-announces-new-approach-to-address-the-impacts-of-climate-change-on-migration-and-displacement/>.

¹⁸⁹ Consulte Carta de Refugees International, et al., a Joseph R. Biden, Jr. presidente de EE.UU. (7 de septiembre de 2023), <https://www.refugeesinternational.org/advocacy-letters/protections-for-climate-affected-refugees-and-other-climate-displaced-populations-dear-president-biden/>; consulte también IRAP, *U.S. Opportunities to Address Climate Displacement*, 13, (agosto de 2021), <https://refugeerights.org/wp-content/uploads/2021/08/U.S.-Opportunities-to-Address-Climate-Displacement.pdf>.

reafirmar las obligaciones de los Estados de defender los derechos humanos de las personas desplazadas a través de fronteras debido a los efectos del cambio climático. Los Estados no sólo tienen el deber de proteger los derechos de las personas desplazadas por el cambio climático, sino también la obligación de cooperar en esta tarea. Los acuerdos de cooperación regional deben ir más allá de las meras obligaciones de no devolución para garantizar de forma proactiva el respeto de los derechos humanos. La Corte debería alentar a los Estados a (2) unirse, crear y/o poner en funcionamiento marcos de cooperación en materia de protección y migración, dando prioridad a la protección de los derechos humanos; (3) recopilar datos exhaustivos para comprender mejor el fenómeno e identificar las áreas de oportunidad;¹⁹⁰ (4) aplicar y ampliar los acuerdos de libre movilidad; (5) mejorar las vías de migración en virtud de los marcos existentes¹⁹¹ o nuevos, incluidos los de reunificación familiar y laboral; y (6) aplicar cualquier otra medida que permita a las personas desplazadas por el clima ponerse a salvo y encontrar protección temporal y permanente, así como apoyo y recursos adecuados.

VI. CONCLUSIÓN

En conclusión, instamos a la Corte a afirmar que los Estados tienen la obligación de respetar el derecho de las comunidades y las personas a permanecer en su lugar, especialmente en el contexto de la emergencia climática. El derecho a solicitar y recibir asilo debe respetarse de conformidad con la Convención sobre Refugiados, su Protocolo, y la Declaración de Cartagena, que permiten el reconocimiento de las solicitudes de las personas desplazadas por fenómenos relacionados con el clima. Además, las obligaciones de no devolución deben extenderse a situaciones en las que la vida y los derechos humanos de las personas puedan correr peligro si son devueltas a su país de origen, como suele ocurrir en los países vulnerables a la emergencia climática.

¹⁹⁰ Por ejemplo, la Agenda de Protección de la Iniciativa Nansen, un marco integral desarrollado para abordar los retos que plantean los desplazamientos transfronterizos debidos a los desastres y al cambio climático respaldado por 109 países, destaca las mejores prácticas y la importancia fundamental de la recopilación de datos para comprender la magnitud y las circunstancias específicas de los desplazamientos. (*Consultar The Nansen Initiative, Agenda for the Protection of Cross-Border Displaced Persons in the Context of Disasters and Climate Change*, (dic. 2015), <https://disasterdisplacement.org/wp-content/uploads/2015/02/PROTECTION-AGENDA-VOLUME-1.pdf>). La guía elaborada por la Iniciativa Nansen para los países miembros de la CRM incluye información similar (Véase La Iniciativa Nansen, nota 178 *supra*). Además, MIRPS ofrece una plataforma que podría ser operacionalizada para los esfuerzos de recopilación de datos específicos para el desplazamiento inducido por el clima. Además, al aprovechar los principios establecidos del MIRPS de cooperación, protección y soluciones regionales, las partes interesadas pueden trabajar en colaboración para mejorar los métodos de recopilación de datos y los análisis adaptados a los desafíos únicos que plantea el desplazamiento climático.

¹⁹¹ Incluido, por ejemplo, el Acuerdo de París, nota 5 *supra*.

Por último, para responder eficazmente al desplazamiento climático, es imperativo que los Estados participen proactivamente en los esfuerzos de cooperación, reconociendo y centrando al mismo tiempo la protección de los derechos humanos. Las iniciativas regionales de protección y migración podrían servir como herramientas valiosas en este sentido. Al defender estos principios y afirmar la necesidad de ampliar la protección, la Corte contribuirá a una respuesta justa, pragmática, humanitaria e integral al desplazamiento relacionado con el clima en las Américas.

Firmado el 15 de diciembre de 2023 por:

Center for Gender & Refugee Studies

Felipe Navarro

Kate Jastram

Karen Musalo

Refugees International

Yael Schacher

Jocelyn Perry

Global Center for Environmental Legal Studies (GCELS)

Camila Bustos

Katrina Kuh

Smita Narula

Profesora Shana Tabak*

*Firmando en su capacidad individual.

International Refugee Assistance Project (IRAP)

Ama Francis

Sir Arthur Lewis Institute of Social and Economic Studies (SALISES)

Natalie Dietrich Jones

Alianza Américas

Helena Olea